

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO
CONSUBOND
176
FIDEICOMISO FINANCIERO
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
CONSUBOND II**



**Frávega S.A.C.I. e I.
Fiduciante y Agente de Cobro**



BANCO DE VALORES

CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

**Banco de Valores S.A.
Fiduciario y Emisor**



BANCO DE VALORES

Banco de Valores S.A.



Banco Macro S.A.

Organizadores



**Banco Sáenz S.A.
Administrador**

Valor Nominal \$ 1.159.321.659

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 927.457.327**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 185.491.465**

**Certificados de Participación
V/N \$ 46.372.867**

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A MARZO DE 2022 QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”) (www.argentina.gob.ar/cnv).

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución No.16.449 del 10 de noviembre de 2010, ampliación del monto autorizado por Resolución No. 16.783 del 12 de abril de 2012, prórroga de plazo y ampliación del monto autorizado por Resolución No. 17.367 del 3 de junio de 2014, ampliación del monto autorizado por Resolución N° 17.993 del 10 de marzo de 2016, ampliación de monto y cambio de moneda autorizado por Resolución N° RESFC-2017-18945-APN-DIR#CNV, del 20 de septiembre de 2017, y prórroga del plazo de vigencia del Programa autorizado por Resolución N° RESFC-2019-20261-APN-DIR#CNV del 30 de mayo de 2019, cuyos condicionamientos fueron levantados en fecha 7 de junio de 2019 y la oferta pública del presente Fideicomiso autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros el 31 de mayo de 2022, todas de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente suplemento de prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley 26.831. Los auditores en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero Consubond 176 constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "CONSUBOND IP", conforme al Código Civil y Comercial ("CCC") y el Título V Capítulo IV de las NORMAS de la CNV (N.T 2013 y mod.– las "NORMAS" -). Los bienes del Fiduciario, los del Fiduciante y Agente de Cobro y los del Administrador, no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, salvo en lo que respecta a la responsabilidad del Administrador como tal. Las obligaciones que derivan de los Valores Fiduciarios serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados bajo los Bienes Fideicomitados, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, los Organizadores y/o el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que éste último presta.

Los Valores Fiduciarios sólo pueden ser adquiridos por Inversores Calificados, conforme dicho término se define en el art. 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 31 de mayo de 2022 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires –por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-("BYMA") el 7 de junio de 2019. Los documentos están disponibles además en www.argentina.gob.ar/cnv, www.mae.com.ar, www.byma.com.ar y en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 hs.

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE Y AL ADMINISTRADOR CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO DILIGENTEMENTE REVISADA POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES. ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO NI EL ADMINISTRADOR Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO AL DÍA DE LA FECHA DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

ATENDIENDO AL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LA AFIP SEGÚN DICTAMEN N° 16/02 QUE SEGÚN SUMARIO SE TRANSCRIBE, "CUANDO LA FIRMA QUE EMITE OBLIGACIONES NEGOCIABLES TENGA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA SU OFERTA PÚBLICA, PERO LA REALIDAD ECONÓMICA INDIQUE QUE TAL OFERTA PÚBLICA NO SE HA CONCRETADO EN LOS HECHOS SINO QUE SE HA ADOPTADO TAL MODALIDAD A FIN DE REFINANCIAR UNA DEUDA CON ACREEDORES EXTRANJEROS, TALES OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO GOZARÁN DE LAS EXENCIONES QUE DISPONE EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY NO. 23.576 Y SUS MODIFICACIONES, Y SUS INTERESES ESTARÁN ALCANZADOS POR LA RETENCIÓN DISPUESTA POR EL TÍTULO V DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (T.O. EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES)" Y DADO QUE EL MISMO BENEFICIO GOZAN LOS VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR FIDEICOMISOS FINANCIEROS, SE ESTABLECE QUE LOS VALORES EMITIDOS POR EL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO SERAN EFECTIVAMENTE COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA EN EL MERCADO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR.

EL 25,78% DE LOS SALDOS DE CAPITAL CEDIDO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS HAN SIDO ORIGINADOS Y DOCUMENTADOS EN FORMA PURAMENTE ELECTRÓNICA O DIGITAL- PRESCINDIÉNDOSE DE CONSTANCIAS ESCRITAS EN LAS SOLICITUDES DE PRÉSTAMO Y COMUNICACIÓN DE OTORGAMIENTO -, Y CARECIENDO DE FIRMA OLÓGRAFA O DIGITAL -ENTENDIÉNDOSE POR ESTA ÚLTIMA LA DEFINIDA EN LA LEY 25506- (LOS "CRÉDITOS ELECTRÓNICOS"), POR LO QUE ADEMÁS DE NO CONTARSE CON TÍTULO EJECUTIVO PARA SU COBRO, EN CASO DE TENER QUE INICIARSE ACCIONES JUDICIALES POR MORA LA PRUEBA DEL CRÉDITO PUEDE VERSE DIFICULTADA, Y EVENTUALMENTE DETERMINAR EL RECHAZO DE LAS ACCIONES. CABE ADVERTIR QUE SI BIEN EL TOMADOR DEL CRÉDITO CONSIENTE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTAMPANDO SU FIRMA MANUSCRITA SOBRE UNA "TABLETA" ELECTRÓNICA DE PANTALLA TÁCTIL MEDIANTE UN "LAPIZ" ESPECIAL PREPARADO PARA DICHA ACCIÓN, ESA GRAFÍA ES UNA FIRMA ELECTRÓNICA¹ QUE NO PUEDE EQUIPARARSE EN CUANTO A SU VALIDEZ CON LA FIRMA OLÓGRAFA O LA FIRMA DIGITAL.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, "LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES" (LOS "RESPONSABLES DIRECTOS") AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME

¹ La firma electrónica se encuentra definida en el art. 5° de la Ley 25.506 de Firma Digital como el "conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital".

A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.12 Y 2.13 DEL MISMO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 HAN SIDO AJUSTADOS EN MONEDA HOMOGÉNEA Y ARROJAN UN RESULTADO NEGATIVO (EN MILES DE PESOS) DE \$1.597.249 CONFORME LO INFORMADO EN LA SECCIÓN VI.- “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO. POR LO EXPUESTO, SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR REALIZAR UN ANÁLISIS DETALLADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE INCLUIDA EN DICHA SECCIÓN.

EN EL MARCO DEL COMPROMISO QUE HA ASUMIDO LA REPÚBLICA ARGENTINA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA “DECLARACIÓN SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS FISCALES” PARA IMPLEMENTAR TEMPRANAMENTE EL NUEVO ESTÁNDAR REFERIDO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DESARROLLADO POR LA OCDE, ADOPTADA EN LA REUNIÓN MINISTERIAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2014 Y LAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (“FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT” FATCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL 631/2014 DEL 18/09/2014, HA DISPUESTO QUE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS TITULARES DE CUENTAS ALCANZADOS POR DICHO ESTÁNDAR (NO RESIDENTES). A ESOS EFECTOS, LOS LEGAJOS DE TALES CLIENTES EN PODER DE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN INCLUIR EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS LA INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO. EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO.

LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN QUE ESA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA.

SE DEBERÁ PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A LOS PUNTOS M, N Y Ñ DE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO.

RESTRICCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

LOS VALORES FIDUCIARIOS SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR INVERSORES CALIFICADOS, CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ART. 12 DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, ES DECIR:

- A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, SUS ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO.
- B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.
- C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS.
- D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS).
- E) CAJAS PREVISIONALES.
- F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.
- H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA.
- I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO.
- J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.
- K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA.
- L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS CON CARÁCTER DEFINITIVO EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALORES ADQUISITIVO TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

AVISO A LOS AGENTES DEL MERCADO

LOS AGENTES QUE ACTÚEN EN LAS RESPECTIVAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y A TRAVÉS DE LOS CUALES LA PARTE COMPRADORA ACCEDA A LOS VALORES FIDUCIARIOS OFRECIDOS, INCLUIDAS LAS CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, SERÁN RESPONSABLES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS.

PARA EL CASO PREVISTO EN EL INCISO M), LAS PERSONAS ALLÍ MENCIONADAS DEBERÁN ACREDITAR QUE CUENTAN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000) MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA, LA QUE DEBERÁ SER PRESENTADA AL AGENTE INTERVINIENTE, MANIFESTANDO, ADICIONALMENTE, HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS DE CADA INSTRUMENTO OBJETO DE INVERSIÓN.

DICHA DECLARACIÓN DEBERÁ ACTUALIZARSE CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMA ANUAL O EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD EN QUE EL CLIENTE PRETENDA OPERAR CON POSTERIORIDAD A DICHO PLAZO.

LOS COMPRADORES DEBERÁN DEJAR CONSTANCIA ANTE LOS RESPECTIVOS AGENTES CON LOS QUE OPEREN QUE LOS VALORES FIDUCIARIOS DIRIGIDOS A INVERSORES CALIFICADOS SON ADQUIRIDOS SOBRE LA BASE DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO PUESTO A SU DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y MANIFESTAR EXPRESAMENTE QUE LA DECISIÓN DE INVERSIÓN HA SIDO ADOPTADA EN FORMA INDEPENDIENTE.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Por último, deberá considerarse que en ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.18 del Contrato Suplementario, el Agente de Cobro no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Asimismo, el Administrador podrá otorgar quitas, esperas, prórrogas y/o refinanciamientos - según las facultades reconocidas en el artículo 3.1 del Contrato Suplementario.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Administrador y del Agente de Cobro

El Fiduciante actuará como Agente de cobro de los Créditos y Banco Sáenz S.A., como Administrador. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tales roles por parte de los mismos, puede perjudicar la administración y el cobro de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de éstos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Sin perjuicio de lo expuesto, se informa que a la fecha de este Suplemento de Prospecto no se verifican incumplimientos en la función que Frávega S.A.C.I. e I. cumple como Agente de Cobro y Banco Sáenz S.A. como Administrador respecto de otros Fideicomisos Financieros “Consubond” vigentes. La situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante se expone en la sección “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf art. 120 de la ley de contrato de trabajo y decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima del 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240) y el libro Tercero título III del CCC establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención del ministerio de industria y la dirección nacional de defensa del consumidor y arbitraje de consumo no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su Cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

j. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios titulares de Certificados de Participación podrán resolver y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.12 del Contrato Suplementario, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o (b) el retiro de los Certificados de la oferta pública y listado o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y, durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.12 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

En caso que el Fiduciante resulte ser Beneficiario de CP, podrá asistir a las asambleas no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

k. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un

pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

l. Limitación de la responsabilidad del Fiduciante, del Fiduciario y del Administrador

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con la falta de pago por parte de los Deudores del capital y/o intereses de los Créditos asignados a cada Serie o Clase de Valores Fiduciarios (Activo Subyacente). Frávega S.A.C.I. e I. como Fiduciante y Agente de Cobro y Banco Sáenz S.A. como Administrador, y BANCO DE VALORES S.A. como Fiduciario no asumen obligación ni garantía alguna respecto del Activo Subyacente, excepto aquellas obligaciones que le impone la ley de Fideicomiso y el Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Activo Subyacente. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos subyacentes no conferirá a los Titulares derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante ni contra el Administrador. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos, y de las obligaciones del Fiduciante como Agente de Cobro y las del Administrador. Los derechos de los Titulares no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial de BANCO SÁENZ S.A., ni de Fravega S.A.C.I. e I., ni de BANCO DE VALORES S.A., pues el Activo Subyacente permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de estos últimos, salvo la acción de fraude en el caso del Fiduciante (conf. art. 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación).

m. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6%, la del año 2019 del 53,8%, la del año 2020 fue del 36,1% y la del año 2021 fue del 50,9%. El IPC registró en marzo de 2022 un alza de 6,7% y lleva acumulado en lo que va del año un 15,3%. En virtud de la pandemia del COVID-19 y el incremento de la cotización del dólar estadounidense la inflación podría incrementarse más en los próximos meses.

A raíz de la pandemia COVID-19 el gobierno nacional dictó un gran número de medidas a los fines de mitigar el impacto en la economía. A la fecha no se puede asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro- un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitados (en particular sobre su capacidad de pago) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Para más información ver el apartado (ñ) Pandemia virus COVID-19.

De mantenerse este contexto, el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

n. Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características del Fiduciante, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos. Lo que podría incrementarse en virtud de la crisis sanitaria, social y los efectos económicos-financieros derivados de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID -19 (ver punto (ñ) Pandemia virus COVID-19).

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina, y los efectos que el COVID-19 pueda tener sobre la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la reorganización de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

Cabe destacar que a los efectos de dar cumplimiento al aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus modificatorios Nros 325/20 y 355/20, la compañía tuvo que cerrar sus locales de manera temporal desde el 20 de marzo del 2020, permitiéndose luego su apertura a partir del 13 de abril

de 2020 al sólo efecto de cobrar créditos, lo que posteriormente se flexibilizó. El cierre de sucursales, repercutió en las originaciones de nuevos créditos toda vez que un gran porcentaje de los mismos se otorgan de manera presencial. Más allá de esto, la compañía no prevé el cierre de ninguna de sus sucursales (para más información ver el punto (ñ) Pandemia virus COVID-19 y sección VI “Descripción del Fiduciante”).

ñ. Pandemia virus COVID-19

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19 en Argentina. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 y sus modificatorios y Nro 520/20 del 7 de junio de 2020 y modificatorios el gobierno estableció hasta el 9 de abril de 2021 el: (i) aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas con transmisión comunitaria del virus o que no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos; con los alcances y salvedades allí indicados; y (ii) el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o se encuentren en las zonas sin transmisión comunitaria del virus y con los alcances y salvedades allí indicados. Luego de estas medidas, frente a la continuidad de la pandemia y en un contexto de aumento sostenido de casos, el gobierno estableció mediante el Decreto N° 235/21 y modificatorios, un conjunto de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive. Posteriormente, frente a la segunda ola de COVID-19, el gobierno estableció mediante el Decreto N° 287/21 y modificatorios, parámetros de prevención comunes a todo el territorio nacional y nuevas medidas en base a una clasificación de zonas de riesgo a partir de criterios epidemiológicos, hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive (conforme Decreto N° 455/21).

A partir del 6 de agosto de 2021 entro en vigencia el Decreto N° 494/2021 que contempla medidas sanitarias para todo el país como ser el distanciamiento social preventivo y obligatorio, suspensión de viajes de egresados, de jubilados y grupales de estudiantes, o similares, etc, como así también medidas restrictivas adicionales y temporarias dependiendo de la situación sanitaria del lugar. El Decreto 678/2021, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, dispuso la autorización de viajes grupales de egresados, de jubilados, las actividades en discotecas, locales bailables, salones de fiestas y eventos masivos de más de 1000 personas.

El Decreto 867/2021 dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, mediante la Decisión Administrativa 1198/2021, a partir del 1° de enero de 2022, las personas de 13 años o más deberán acreditar esquema de vacunación completo contra COVID-19 para realizar actividades como ir a bailar a discotecas, ingresar a salones de fiestas, realizar viajes grupales y asistir a eventos masivos en espacios abiertos, cerrados o al aire libre.

A medida que se fue prorrogando el aislamiento preventivo social y obligatorio se fueron flexibilizando algunas actividades consideradas esenciales. En virtud de la comunicación “A” 6958 y “A” 6982, el BCRA autorizó la apertura de los locales a partir del día 13 de abril del 2020 al solo efecto de cobrar créditos. Asimismo, se han dispuesto mediante distintas resoluciones excepciones adicionales aplicables a todo el territorio de la República como así también a nivel local de cada jurisdicción dado que existen zonas en las que se encuentran en distintas fases del “aislamiento social preventivo y obligatorio” que permitieron en algunas provincias volver a la apertura de un gran número de actividades comerciales. A partir del 3 de agosto de 2020 se permitió la apertura de locales para atención al público – siguiendo un estricto protocolo para asegurar el uso de barbijos y el mantenimiento de un adecuado distanciamiento social – que se encuentren ubicados sobre avenidas, medida que aplica sólo en la Ciudad de Buenos Aires.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los Deudores.

Gran parte de los Créditos se cobran en las sucursales del Fiduciante por lo que los Deudores de los Créditos solo pudieron realizar los pagos, en el período en que las sucursales se encontraron cerradas, a través de Prisma Medios de

pago S.A. (“Red Banelco” y “Pago Mis Cuentas”) y Red Link S.A. (“Red Link” y “Pagos Link”), que operan por canales de cobro electrónicos, con la salvedad que a aquellos deudores morosos que fueron contactando se les habilitó el pago a través de la plataforma de pago Mercado Pago. Si bien el Fiduciante fomentará que los Deudores utilicen canales electrónicos de cobranza es incierto la efectividad que pueda tener la misma dado que los deudores no están familiarizados en utilizar dichos medios de pago como así también la generación de ingresos.

Como ya se ha anticipado en el punto (m) anterior no es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro- un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitados (en particular sobre su capacidad de pago) y participantes del Fideicomiso (incluido pero no limitado al Agente de Cobro) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios. Aún, cuando las medidas vinculadas con la pandemia se normalicen, no existen previsiones que también lo hagan los indicadores de mora y cobranza en la medida que el deterioro generalizado de la economía puede tener sus secuelas al respecto.

o) Implementación de Créditos Electrónicos. .

Los Créditos Electrónicos no constituyen un título ejecutivo, por lo que en caso de mora la gestión judicial de cobro debe hacerse por vía ordinaria derivando en un plazo mayor para obtener la satisfacción de lo debido. Respecto al valor jurídico de cualquier documento escrito depende de las posibilidades de considerarlo auténtico y seguro, dándose la autenticidad en la identificación de su autoría. Verificada la autenticidad se permite atribuir su contenido a la voluntad del suscriptor. La seguridad del documento reside en la no alteración del mismo. El documento electrónico ha sido asimilado a un documento escrito y para que esa equiparación sea factible es necesario la posibilidad de recuperación del mensaje. Cuando se trata de instrumentos privados la firma del autor de la declaración puede ser ológrafa, digital o electrónica. Si se utiliza firma ológrafa con certificación notarial o por funcionario público o firma digital la signatura se presume auténtica y a quien la niegue corresponde probarlo. En cuanto a la firma electrónica, como en el caso de los Créditos Electrónicos, la autenticidad y validez deber ser probada por quien la invoca, cuando la firma fuere desconocida por su autor o un tercero con interés legítimo. En los Créditos Electrónicos la firma estampada en la tableta es una firma electrónica. Si la autenticidad y validez fuera negada por la persona que se señala como autor o por un tercero con interés legítimo corresponde al acreedor acreditarlo por cualquier medio idóneo, siendo aplicable un peritaje informático. Ello derivará en el empleo de un tiempo mayor y costos más elevados, lo que en la práctica atentará aún más contra la conveniencia de iniciar acciones judiciales cobro en caso de mora. Asimismo, aunque no pudiera probarse certeramente la existencia de un Crédito Electrónico la obligación puede ser acreditada de todos modos, sea por un reconocimiento de ella o por la prueba de un pago sin causa. En el caso señalado se puede aplicar el instituto del enriquecimiento sin causa: el que recibió un dinero o una mercadería que no pagó, está obligado a devolverlo. La repetición obliga a restituir lo recibido (art. 1798), con intereses luego de puesto en mora. Es decir, o se acredita que hay contrato de préstamo – y por lo tanto el tomador debe devolver lo prestado con intereses – o no lo hay, y el titular de la cuenta en la que se acreditaron los fondos debe devolverlos por tratarse de un pago sin causa, con más intereses si se lo constituyó en mora.

El Fiduciante, como parte del proceso de implementación de los Créditos Electrónicos, encomendó a una firma de primera línea (Lisicki Litvin & Asociados) realizar un análisis del proceso de la firma de legajos y digitalización de los documentos relacionado con dichos créditos que debe firmar cada cliente en los puntos de venta a través de la aplicación especialmente diseñada a tal fin (web Digidoc). El informe concluye que la misma se alinea con las exigencias normativas BCRA 6072 y BCRA 6110, como también en el manejo de controles biométricos, en contraste con la norma ISO IEC 19794-7 sobre la firma de los documentos.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por el presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto, sus eventuales Adendas y de este Suplemento de Prospecto.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	Consubond 176, a constituirse bajo el Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios Consubond II.
Monto de la emisión	Valor nominal \$ 1.159.321.659
Fiduciario	Banco de Valores S.A.
Fiduciante	Frávaga S.A.C.I. e I.
Emisor	Banco de Valores S.A.

Organizadores	Banco de Valores S.A. y Banco Macro S.A
Administrador	Banco Sáenz S.A.
Agente de Cobro	Frávega S.A.C.I. e I.
Agentes Recaudadores	Servicio electrónico de pago S.A. (Pago Fácil) Prisma Medios de Pago S.A. (“red banelco” y “pago mis cuentas”). Red Link S.A. (“red link” y “pagos link”). Bapro Medios de Pago S.A. Gire S.A
Custodio	Banco de Valores S.A.
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, (inscripto en el CPCECABA el 19-01-1983 al T°127, F°154) en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti, (inscripto en el CPCECABA el 21-12-1988 al T°176, F°188/) y Guillermo A. Barbero, (inscripto en el CPCECABA el 11-09-1984 al T°139, F°145) en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”).
Asesores Legales	Nicholson y Cano Abogados
Colocadores	Banco de Valores S.A, StoneX Securities S.A., Macro Securities S.A, y Banco Ciudad de Buenos Aires (los “Colocadores”) junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y demás agentes habilitados.
Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	<p>La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes. En el caso particular del administrador también las relativas a las relaciones entre entidades del sistema financiero.</p> <p>La relación jurídica y económica que el Fiduciante mantiene con los Agentes Recaudadores es la entablada con relación a la asignación de la cobranza de parte de los créditos originados por el fiduciante, incluidos algunos de los fideicomitidos en el presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos en lo que estos participan.</p> <p>La relación del Fiduciante con el Fiduciario es la entablada en virtud de aquéllos Fideicomisos Financieros Consubond vigentes bajo los cuales participa como Agente de Cobro y/o Fiduciante. Dicha relación no afecta la independencia del Fiduciario en lo que respecta a su gestión fiduciaria. Por su parte, el Administrador es una sociedad vinculada al Fiduciante.</p> <p>Banco Sáenz es una empresa vinculada al Fiduciante por accionistas comunes. Adicionalmente mantiene una relación jurídica y económica con el Fiduciante con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos en lo que ambos participan.</p>
Objeto del Fideicomiso	Titulización de créditos personales.
Bienes Fideicomitidos	Son los Créditos personales en pesos otorgados por Frávega S.A.C.I. e I., (a) instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés (los “Créditos con Pagaré”), que representan el 74,22% de los saldos de capital cedido de la cartera fideicomitida, y (b) documentados por medios electrónicos a través de un sistema informático desarrollado por el Fiduciante (los “Créditos Electrónicos”), que representan un 25,78% de los saldos de capital cedido de la cartera fideicomitida, en conjunto por un Valor Fideicomitado a las Fechas de corte de \$1.159.321.659 (en conjunto, “los Créditos”).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	<p>Valor nominal equivalente al 80,00% del Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir, \$927.457.327.- con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducida la contribución a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, al Fondo de Liquidez en su caso, a la devolución al Fiduciante de los gastos de colocación de los Valores Fiduciarios y al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido: (i) en concepto de rendimiento, (a) una tasa variable equivalente a la Tasa BADLAR más 100 puntos básicos anuales, con un máximo de 55,00% nominal anual o (b) una tasa del 45,00% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. Para el período correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 45,00% nominal anual; y (ii) en concepto de amortización, la Cobranza percibida desde la Primera Fecha de Corte hasta el 13 de mayo de 2022 para el primer Servicio y durante el Período de Devengamiento correspondiente para los restantes Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase. El rendimiento se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo como base un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de abril de 2022 utilizado para el cálculo del primer pago de servicios).</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	<p>Valor nominal equivalente al 16,00% del Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir \$185.491.465.- con derecho a pagos de Servicios mensuales una vez cancelados íntegramente los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y una vez deducida la contribución a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, al Fondo de Liquidez en su caso, y al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido que abonarán: (i) en concepto de rendimiento (a) una tasa variable equivalente a la Tasa BADLAR más 100 puntos básicos anuales, con un máximo de 56,00% nominal anual o (b) una tasa del 46,00% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. Para el Período de Devengamiento comprendido entre la Primera Fecha de Corte y el 13 de mayo de 2022 correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 46,00% nominal anual y (ii) en concepto de amortización, la Cobranza percibida durante el Período de Devengamiento correspondiente, luego de deducir el interés de la propia Clase. El rendimiento se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo como base un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de abril de 2022 utilizado para el cálculo del primer pago de servicios).</p>
Certificados de Participación (“CP”)	<p>Valor nominal equivalente al 4,00% del Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, o sea, \$46.372.867.- que pagarán mensualmente, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria y luego de deducir lo correspondiente a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, al pago de los Gastos Afrontados por el Fiduciante y/o Administrador, en su caso, y al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido: a) en concepto de reembolso de capital, la totalidad de los ingresos percibidos por el Fideicomiso durante el Período de Devengamiento correspondiente hasta cancelar el valor nominal menos \$ 100 y b) en concepto de utilidad final, el remanente, de existir tomando en cuenta que con el último pago de Servicios se cancelará el valor nominal residual (\$ 100).</p>

Fecha de Liquidación	Tendrá lugar dentro de las 48 horas hábiles bursátiles posteriores al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios u otra fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Emisión	Tendrá lugar dentro de las 48 horas hábiles bursátiles posteriores al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios u otra fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstos en la sección II del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.
Fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de la Fecha de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 12 (doce) meses siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).
Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A (“MAE”), como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación	El producido de colocación de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, constitución del Fondo de Liquidez y del pago correspondiente a los Underwriters, será puesto a disposición del Fiduciante como contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso.

<p>Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B</p> <p>Certificados de Participación</p>	<p>El día 11 de mayo de 2022 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO “Afilada de Fitch Ratings” – Reg. CNV N°9, emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas</p> <p>Calificación AAAsf(arg) Categoría AAAsf(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p>Calificación A+sf(arg) Categoría Asf(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Calificación: BB+sf(arg) Categoría BBSf(arg): "BB" nacional implica riesgo crediticio relativamente vulnerable respecto a otros emisores o emisiones del país. Dentro del contexto del país, el pago de estas obligaciones financieras implica cierto grado de incertidumbre y la capacidad de pago en tiempo y forma es más vulnerable al desarrollo de cambios económicos adversos.</p> <p>Nota: la perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
<p>Resoluciones sociales</p>	<p>La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el directorio del Fiduciante y Agente de Cobro en su reunión de fecha 5 de julio de 2021, y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados mediante nota del día 24 de mayo de 2022.</p> <p>La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del 28 de abril de 2022.</p> <p>La participación de Banco Sáenz S.A. como Administrador bajo el presente Fideicomiso fue aprobado por su directorio en su reunión del 7 de abril de 2021 y ratificada por sus apoderados mediante nota del 9 de mayo de 2022.</p> <p>La participación de Banco Macro S.A. como Organizador de la presente serie fue ratificada por sus apoderados mediante nota suscripta el día 17 de mayo de 2022.</p>
<p>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.</p>	<p>Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales se sugiere a los inversores consultar el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.economia.gob.ar/hacienda) o del BCRA (http://bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Regulaciones_exterior_y_cambios.asp).</p>

<p>Normativa para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.</p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en: a) el Código Penal, en especial el 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El Emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y complementarias. Y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 68/13, 3/14, 141/16, 4/17, 30E/17, 134/18, 156/18 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/cnv.</p>
<p>Transparencia del Mercado</p>	<p>La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las NORMAS de la CNV, que se puede consultar en www.argentina.gob.ar/cnv.</p>

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución N°368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5. Teléfono: 4323-6900. Fax: 4323-6918. E-mail: info@bancodevalores.com. **Página Web:** www.bancodevalores.com/

CALIFICACION COMO ENTIDAD FINANCIERA

Moody’s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “**AA.ar**”. Puede consultarse la página web del agente de calificación de riesgo: moody.com.ar Ver LISTA DE CALIFICACIONES – Lista de Calificaciones de Argentina – INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “Afilada de Fitch Ratings” – Reg. CNV N°9” asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “**A1 +**” (**arg**).

Puede consultarse la página web del Agente de calificación de riesgo: www.fixscr.com Ver Calificaciones Ent. Financieras – Banco de Valores S.A.

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

A mediados del año 2006, Moody’s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de **TQ1.ar** (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A. **La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de Fiduciario que puede ser alcanzada por un Fiduciario argentino. Dicha calificación se mantiene al día de la fecha.**

Autoridades de Banco de Valores S.A.

La nómina de autoridades de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar/ Sistema Financiero// Por entidad // Seleccione la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Directivos).

Historia y desarrollo

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en

asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Políticas ambientales.

“Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes en la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país”

Información contable.

La información contable de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar: Sistema Financiero // Por entidad // Seleccione la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Estados Contables).

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciario declara que al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto: (a) ha verificado que el Administrador, el Agente de Cobro, el Agente de Control y Revisión y los Agentes Recaudadores cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso; (b) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran en el futuro la integridad de la estructura Fiduciaria con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso; (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Fideicomiso; (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitidos bajo el presente Fideicomiso así como tampoco, respecto de Fideicomisos anteriores entre las mismas partes; (e) La transferencia de los activos Fideicomitidos ha sido perfeccionada en legal forma; (f) Se ha suscripto un contrato de underwriting con Banco de Valores S.A., y con Banco Macro S.A.. Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación no han sido objeto de negociación, siendo el único titular el fiduciante. Asimismo, informa que, conforme también lo prevé el contrato de underwriting, las láminas que documentan los Valores Fiduciarios con condiciones de emisión provisorias quedan en su custodia, (g) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos, incluso aquellos celebrados con los Agentes Recaudadores se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos y (h) que ha tomado conocimiento del resultado negativo del ejercicio de diciembre de 2019 del Fiduciante.

Con referencia a los Créditos Electrónicos, el Fiduciario declara que, conforme a un informe del Agente de Control y Revisión y lo que han podido constatar sus funcionarios en reuniones con el Fiduciante y en la documentación que le fuera entregada por el Fiduciante: (i) el Fiduciante los origina mediante un programa de computación (*software*) y conforme a normas de originación que lucen razonables para el fin enunciado; los contratos de préstamo se encuentran perfeccionados en forma electrónica, bajo firma electrónica (conf. art. 5º ley 25506), están vigentes y son válidos; y (ii) la información relativa a los deudores (que incluye imagen del documento nacional de identidad) consta en soporte

electrónico – el denominado “Documento A” descrito en el art. 3.2 del Contrato Suplementario -, y su existencia ha sido verificada por el Agente de Control y Revisión.

Por su parte, el Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni su actuación como Agente de Cobro como así tampoco respecto a Banco Sáenz S.A. en su actuación como Administrador., con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la **Pandemia virus COVID-19** indicadas en la Sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso. De existir algún hecho relevante con posterioridad, el mismo será informado al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores, (b) su situación económica, financiera y patrimonial, así como la del Administrador respecto de la cual tiene conocimiento no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones a cada uno de ellos asignadas por este Contrato de Fideicomiso, (c) que cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Agente de Cobro, (d) los procedimientos de identificación de los deudores utilizados por la sociedad son los mismos que se emplean para la originación de Créditos con Pagaré, y por ende fidedignos, (e) la sociedad mantiene la integridad y disponibilidad de los servicios de procesamiento de información y comunicación y realiza copias de respaldo de la información.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO

Frávega S.A.C.I. e I. es una sociedad anónima inscripta el 24 de agosto de 1954 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal (Inspección General de Justicia) bajo el No. 7066 de Sociedades Anónimas.

Tiene su sede social inscripta en la calle Valentín Gómez 2813 – C1191, Capital Federal. CUIT 30-52687424-9. Teléfono y Fax: 4866-2500. e-mail: corporativo_legales@fravega.com.ar Página [Web: www.fravega.com](http://www.fravega.com)

Composición del directorio:

		Fecha de designación
Presidente	Liliana Mónica Frávega	18/02/2020
Vicepresidente	Luciano González Lobo	18/02/2020
Directores	Enrique Gómez Palmés	18/02/2020
	Manuel Sánchez Gómez	18/02/2020
	Alejandro Javier Tazma	18/02/2020
	Juan Martín Romero	18/02/2020

No se designaron directores suplentes. La duración de los mandatos es por 3 ejercicios y se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022.

Sindicatura:

		Fecha de designación
Síndico titular	BERTSOS, Martín Alejandro	29/04/2022
Síndico suplente	Liliana Marianetti	29/04/2022

La duración de los mandatos es por un (1) ejercicio. Los mismos se encuentran vigentes hasta la celebración de la próxima asamblea que trate los estados contables al 31/12/2022.

Frávega S.A.C.I. e I. es una empresa de capitales nacionales, líder en la comercialización de electrodomésticos con presencia en todo el país a través de sus más de 100 sucursales. Los principales rubros comercializados son Línea Blanca, incluyendo artículos como Heladeras, Cocinas y artículos de ventilación, línea marrón cuyo principal componente son los televisores, informática poniendo al alcance productos de alta tecnología como Pc's y artículos relacionados, Telefonía celular y una línea de pequeños artículos como licuadoras, procesadoras, etc.

No existe ningún hecho relevante respecto de Frávega S.A.C.I e I. que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria.

Medidas adoptadas en virtud del COVID-19

En virtud de la pandemia de COVID-19 durante un período importante de tiempo debieron cerrarse las sucursales con la consecuente dificultad en las cobranzas. A partir de la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio se

concentraron los esfuerzos en comunicaciones que permitieran la cobranza de los créditos por otros medios no presenciales. Se implementó en la página web de la compañía la posibilidad de bajar los códigos de barra de los créditos para poder acceder a otros medios de pago con mayor facilidad.

Políticas ambientales.

Dentro del marco de las políticas de Responsabilidad Social Empresarial, FRAVEGA S.A.C.I. e I. está comprometido con el fomento de prácticas medioambientales, generando acciones que apuntan a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo. Algunas de las acciones implementadas, entre otras, son: en energía, la reducción de consumo en áreas de recepción, oficinas, salones y cocheras, la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED; en agua, la concientización sobre la importancia de su uso eficiente así como el reporte de pérdidas.

Auditoría externa: Estudio Pistrelli, Henry Martin & Asociados S.R.L.

	dic-21	dic-20 (*)	dic-19 (**)
<u>ACTIVO</u>			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	1.800.056	1.976.925	822.362
Inversiones	2.035.223	3.262.902	2.576.963
Créditos por Ventas	4.911.275	5.949.965	2.493.996
Otros Créditos	4.246.459	4.362.875	478.471
Bienes de Cambio	11.988.939	14.280.828	4.012.178
Otros Activos	96.638	100.075	61.867
Total del Activo Corriente	25.078.588	29.933.571	10.445.837
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones	0	0	1.206.464
Créditos por Ventas	210.541	269.279	330.484
Otros Créditos	449.731	764.212	616.161
Bienes de Uso	3.672.810	3.845.067	753.747
Propiedades de inversión	0	0	0
Activos Intangibles	1.759.067	1.625.917	789.815
Total del Activo No Corriente	6.092.150	6.504.475	3.696.671
TOTAL DE ACTIVO	31.170.737	36.438.046	14.142.508
<u>PASIVO</u>			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	16.682.361	21.599.201	7.043.477
Anticipo de clientes	52.835	52.879	11.928
Deudas Financieras	980.092	2.414.437	2.649.908
Remuneraciones y Cargas Sociales	1.138.222	1.221.523	488.698
Cargas Fiscales	1.965.420	2.174.780	769.824
Otros Pasivos	820.547	28.376	36.708
Total del Pasivo Corriente	21.639.477	27.491.195	11.000.543
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Financieras	1.453.675	546.339	1.006.758
Cargas Fiscales	303	123.892	145.689
Deudas comerciales	0	0	0
Otros Pasivos	145.131	578.449	0

Previsiones	198.119	238.973	58.088
Total del Pasivo No Corriente	1.797.228	1.487.653	1.210.535
TOTAL DE PASIVO	23.436.705	28.978.849	12.211.078
<u>PATRIMONIO NETO</u>			
Capital Social (**)	2.622.415	2.622.415	2.622.415
Acciones a Emitir	0	0	0
Ajuste de Capital	2.766.460	2.766.460	906.264
Reserva Legal	319.748	0	0
Reserva Facultativa	309.482	0	0
Reserva Especial	0	0	0
Modificac. Rdos. Ejerc. Anteriores	0	0	0
Resultados no Asignados	1.715.927	2.070.323	-1.597.249
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	7.734.032	7.459.198	1.931.430
<u>ESTADO DE RESULTADOS</u>			
Ingresos por Ventas	101.375.849	93.213.228	29.464.612
Costo de Ventas y Servicios Prestados	-72.372.237	-62.956.139	-20.387.116
Ganancia Bruta	29.003.612	30.257.090	9.077.496
Gastos de Administración	-4.542.561	-4.238.870	-1.816.257
Gastos de Comercialización	-18.032.636	-16.839.944	-7.141.560
Otros Ingresos (Egresos) Netos	-168.910	-188.320	153.491
Resultados Financieros y por Tenencia	-2.269.187	-3.764.377	-2.125.264
	3.990.319	5.225.578	-1.852.094
Impuesto a las Ganancias	-2.274.392	-1.735.330	254.845
GANANCIA/PERDIDA DEL EJERCICIO	1.715.927	3.490.248	-1.597.249

Ratios	2021	2020	2019
Rentabilidad (R/PN)	22,19%	46,79%	-82,70%
Solvencia (PN/P)	33,00%	25,74%	15,82%
Endeudamiento (P/PN)x100	3,03	3,88	6,32
Liquidez Ácida (AC-BC)/PCx100	0,60	0,57	0,58

(**) Al 31 de diciembre de 2019, el capital emitido, suscripto e integrado asciende a 2.622.415 (miles de pesos) de los cuales 1.956.815 (miles de pesos) se encuentran pendientes de inscripción en la Inspección General de Justicia.

(*) Las cifras correspondientes al balance de 2020 fueron expresadas a moneda homogénea para considerar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, y como resultado están expresadas en la unidad de medida corriente al cierre del balance del año 2021.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

	abr-22	mar-22	feb-22	ene-22	dic-21	nov-21
INGRESOS						
Cobranza neta de créditos	1.079.519	452.975	1.111.087	433.905	1.042.693	454.321
Cobranza de Tarjetas de crédito	7.727.242	8.476.622	6.910.419	9.039.089	9.055.266	9.672.102
Creditos cedidos a Fideicomisos Financieros	-	-	-	-	-	-
Cobranzas Ventas Contado	1.650.000	2.040.000	1.365.000	1.935.000	1.860.000	1.585.000
TOTAL INGRESOS	10.456.760	10.969.597	9.386.506	11.407.993	11.957.958	11.711.423
EGRESOS						
Proveedores Comerciales, Diversos	(8.101.555)	(8.601.645)	(7.181.375)	(8.472.142)	(8.996.516)	(8.559.791)
Compra Certificados de Participación						
Impuestos, Sueldos y Cargas Sociales	(1.952.799)	(1.862.380)	(1.701.248)	(1.978.252)	(1.765.949)	(1.977.169)
TOTAL EGRESOS	(10.054.354)	(10.464.026)	(8.882.623)	(10.450.394)	(10.762.465)	(10.536.960)
FLUJOS OPERATIVOS NETOS	402.407	505.571	503.883	957.599	1.195.494	1.174.464
INGRESOS FINANCIEROS						
Préstamos	-	779.768	-	-	-	1.500.000
Saldos acreedores/inversiones	-	-	-	-	-	-
Cobro Inversiones	-	-	-	-	-	-
Rescate inversiones	-	340.000	-	-	1.235.000	-
Aporte de accionistas/Venta inmuebles/Títulos pub y priv	-	-	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	-	1.119.768	-	-	1.235.000	1.500.000
Cancelación préstamos y movimientos de cuentas bancarias, credits	(1.306.196)	(503.470)	(421.039)	(542.697)	(633.129)	(1.301.869)
Suscripción de FCI	-	(450.000)	-	(1.986.000)	-	(1.340.000)
Compra de propiedades	(121.338)	(502.857)	(2.780)	-	-	-
TOTAL EGRESOS FINANCIEROS	(1.427.534)	(1.456.327)	(423.820)	(2.528.697)	(633.129)	(2.641.869)
FLUJOS FINANCIEROS NETOS	(1.427.534)	(336.559)	(423.820)	(2.528.697)	601.871	(1.141.869)
FLUJOS NETOS	(1.025.127)	169.012	80.064	(1.571.098)	1.797.364	32.595
Posición financiera inicial	(1.072.382)	(443.182)	(289.049)	(728.651)	(1.197.413)	(1.429.913)
Movimientos del mes	(1.025.127)	169.012	80.064	(1.571.098)	1.797.364	32.595
Variación deuda financiera	(915.011)	(836.591)	(188.693)	(476.570)	696.915	(1.075.674)
Variación saldos acreedores	96.342	207.391	34.560	916.172	(228.153)	1.308.174
Posición financiera final	(1.891.051)	(1.072.382)	(443.182)	(289.049)	(728.651)	(1.197.413)

Respecto de las variaciones negativas de Flujos Netos, las mismas se corresponden al normal funcionamiento del ciclo del negocio. Se inició un proceso de restructuración de tal manera de mantener un nivel de estructura acorde al contexto actual (devaluación de la moneda y caída de salarios reales).

Los saldos finales de caja son, conceptualmente, el resultado neto entre las deudas de mediano y largo plazo (préstamos) y los saldos acreedores (inversiones de rápida liquidación y saldos bancarios). La posición se mantendrá en saldos parecidos e irá disminuyendo hacia fin de año, por la injerencia del efecto en la caja de las mayores ventas. Cabe mencionar que los saldos corresponden al normal funcionamiento del ciclo del negocio.

CARTERA DE CRÉDITOS DEL FIDUCIANTE

Mora

Evolución de la cartera y Estado de Situación de Deudores

	Saldo de Capital					
	abr-22	mar-22	feb-22	ene-22	dic-21	nov-21
Sin atraso	78,8%	81,2%	92,6%	93,1%	86,3%	92,5%
Hasta 30	3,2%	3,1%	1,1%	1,1%	2,4%	1,1%
30-60	1,7%	1,5%	0,7%	0,6%	1,0%	0,5%
60-90	1,4%	1,3%	0,5%	0,4%	0,8%	0,4%
90-180	4,7%	4,0%	1,5%	1,4%	2,6%	1,4%
180-360	6,2%	5,8%	2,4%	2,2%	4,2%	2,1%
360 - 720	4,0%	3,1%	1,2%	1,2%	2,7%	1,8%
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Saldos de Capital	451.567.772	486.199.891	1.133.001.136	1.152.683.945	569.954.716	1.021.134.768
Incobrabilidad > 90 días	14,9%	12,9%	5,1%	4,8%	9,6%	5,4%

Los porcentajes expresados en el cuadro precedente, surgen de dividir el saldo de capital de cada estrato (a cada fecha de análisis) por el saldo de capital de la totalidad de los créditos vigentes a la misma fecha de análisis, sin exclusión de crédito alguno bajo ningún concepto.

La información no incluye intereses ni punitivos cobrados.

La incobrabilidad refleja el saldo de capital a cada fecha de análisis que se estima no se recuperará en base a la experiencia de los créditos originados desde enero 2002 a la fecha.

Créditos Totales Originados

Mes de Alta	Cantidad de Clientes	Cantidad de Créditos	Relación Créditos/ Clientes	Monto de Capital (en miles de pesos)
abr-22	11.084	11.178	1,01	600.827
mar-22	11.934	12.061	1,01	633.053
feb-22	9.719	9.825	1,01	507.954
ene-22	10.383	10.490	1,01	532.658
dic-21	13.264	13.422	1,01	628.010
nov-21	9.826	9.914	1,01	454.168
oct-21	11.399	11.528	1,01	500.386
sep-21	8.682	8.763	1,01	359.342
ago-21	7.041	7.090	1,01	265.840
jul-21	7.077	7.131	1,01	265.642
jun-21	6.906	6.986	1,01	243.744
may-21	4.855	4.894	1,01	161.927

Créditos Transferidos a los Fideicomisos

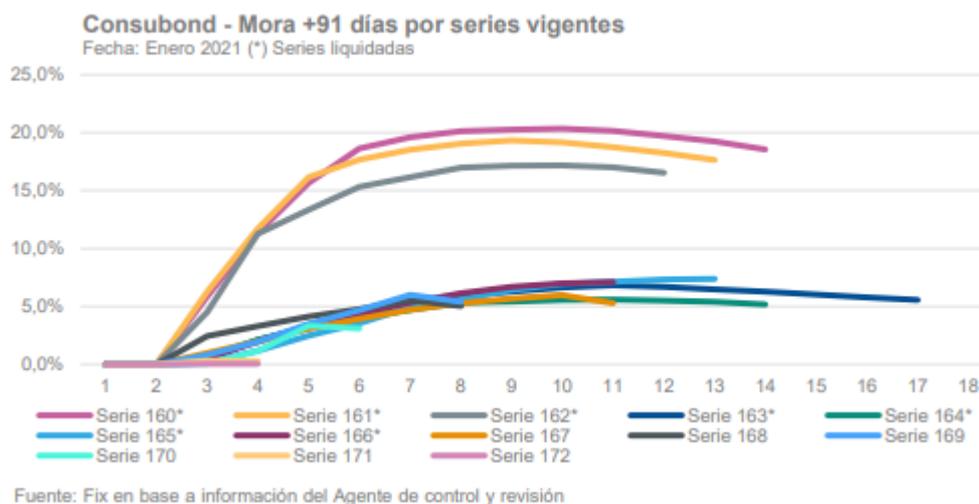
Mes de Alta	Cantidad de Créditos	Monto de Capital (en miles de \$)
abr-22	0	0
mar-22	12.745	664.203
feb-22	0	0
ene-22	19.090	874.342
dic-21	0	0
nov-21	13.661	585.169
oct-21	11.711	431.637
sep-21	0	0
ago-21	12.657	446.392
jul-21	0	0
jun-21	0	0
may-21	0	0

Porcentaje de los créditos fideicomitados s/cartera total al 30/04/2022 teniendo en cuenta los últimos 12 meses: 80,74%.

Se destaca que por política de Frávega S.A.C.I.e I. los créditos no son precancelables.

MORA MAYOR A 91 DIAS

El gráfico a continuación muestra la evolución de la mora mayor a 91 días (saldo de capital mayor a 91 días a cada mes sobre saldo de capital original cedido) mes a mes desde la fecha de corte de cada serie.



Personal al 30 de abril de 2022: 2.789 personas

Personal al 31 de diciembre de 2021: 2.789 personas

Personal al 31 de diciembre de 2020: 2.929 personas

Personal al 31 de diciembre de 2019: 2.981 personas

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen variaciones significativas correspondientes a la dotación de personal.

SALDOS REMANENTES ABRIL 2022

Series	VN Originales	VN Remanentes			Totales
		Senior A	Senior B	CP	
CONSUBOND					
Serie 167	755.314.986	0	0	100	100
Serie 168	417.349.980	0	0	100	100
Serie 169	446.392.879	0	0	100	100
Serie 170	446.315.622	0	68.554.668	26.778.937	95.333.605
Serie 172	585.169.841	125.709.415	84.849.627	43.887.738	254.446.780
Serie 174	874.343.819	409.825.689	139.895.011	52.460.629	602.181.329
Serie 175	664.203.232	410.548.358	106.272.517	39.852.194	556.673.069
	4.189.090.359	946.083.462	399.571.823	162.979.798	1.508.635.083

Se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso.

SITUACION DE DEUDORES RESPECTO DEL CAPITAL ORIGINAL

Situación de Deudores respecto del Capital Original

Información Abril 2022

	Capitales Cedidos	Mes de Cesión	Cobrado	Atraso					
				0-31	32-90	91-120	121-180	181-365	366/+
Serie 167	755.314.987	feb-21	85,0%	7,7%	1,0%	0,6%	0,9%	3,2%	1,6%
Serie 168	417.349.980	abr-21	80,3%	11,2%	1,5%	0,9%	1,2%	3,9%	1,0%
Serie 169	446.392.879	may-21	66,1%	21,4%	3,3%	1,3%	2,3%	5,6%	0,0%
Serie 170	446.315.623	ago-21	51,1%	35,4%	4,8%	1,8%	3,0%	3,9%	0,0%
Serie 172	585.169.841	oct-21	35,5%	54,2%	5,0%	1,5%	2,7%	1,0%	0,0%
Serie 174	874.343.819	ene-22	21,3%	71,9%	5,1%	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%
Serie 175	664.203.232	feb-22	12,9%	82,6%	4,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

VII.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Denominación: Banco Sáenz S.A.

Sede Social inscrita: Esmeralda 83, Capital Federal.

CUIT 30-53467243-4.

Teléfono: 5368-7014 Fax: 5368-7064

e-mail: fideicomisos@bsaenz.com.ar

Página Web: www.bancosaenz.com.ar

Banco Sáenz S.A. es un banco privado nacional inscripto el 24 de octubre de 1985 en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires bajo el No. 10.649 del Libro 31 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscrita en la calle Esmeralda 83 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Autorizado por el Banco Central de la República Argentina a funcionar como banco comercial el 15 de diciembre de 1983 a través de la Comunicación "B" 909. La entidad es un banco privado nacional dirigido principalmente a la atención de personas y pequeñas y medianas empresas.

Los orígenes de esta entidad se remontan a la década del '50 y en 1976 fue adquirida por sus actuales accionistas, la familia Frávega, propietaria a su vez de Frávega S.A. C.I. e I.

Certificación de calidad Norma ISO

Desde el año 2016 el Banco Sáenz, mantiene su proceso de Estructuración de fideicomisos financieros, obligaciones negociables y administración de carteras certificado bajo el referencial ISO 9001:2015 a través del organismo certificador TÜV Rheinland.

Nómina de autoridades**Composición del directorio:**

		Fecha de designación (*)
Presidente	ZIELONKA, Miguel	30/04/2020
Vicepresidente	RABASA, Pedro	30/04/2021
Director	SANCHEZ GOMEZ, Manuel	30/04/2020
Director	ALVARADO URIBURU, Rodrigo	30/04/2021

(*) No se designaron directores suplentes. La duración de los mandatos es por tres ejercicios y se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables correspondientes al ejercicio que finaliza el 31/12/2022.

Comisión fiscalizadora:

		Fecha de designación (*)
Síndico titular	Marianetti, Liliana Laura	28/04/2022
Síndico titular	Gutman, Daniel Eduardo	28/04/2022
Síndico titular	Cantore, Diego	28/04/2022
Síndico suplente	Castello, Marcelo José	28/04/2022

Síndico suplente	Cantore, Jorge Rafael	28/04/2022
Síndico suplente	Beccari, Osvaldo Astolfo	28/04/2022

(*) La duración de los mandatos es por un ejercicio. Los mandatos se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables correspondientes al ejercicio que finaliza el 31/12/2022.

Auditoría Externa: Estudio Pistrelli & Asociados S.R.L.

VIII.- DESCRIPCIÓN DE OTROS RECAUDADORES

SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S.A. (PAGO FÁCIL)

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

Denominación social: SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S. A.

Domicilio legal: MONTEVIDEO 825 CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 LIBRO 112 TOMO "A" DE SOC. ANONIMAS

Fecha de inscripción: 17 DE MARZO DE 1993.

Actividad: REALIZAR EN FORMA INDIVIDUAL, ASOCIADA O A TRAVES DE TERCEROS LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECEPCION, REGISTRO, PROCESAMIENTO DE PAGO DE TERCEROS PERIODICOS Y NO PERIODICOS DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO SE EJECUTE O RESUELVA MEDIANTE LA ENTREGA DE SUMAS DE DINERO.

CUIT: 30-65986378-9

Tel/Fax: 5293-5405/5406

E-Mail: info@pagofacil.net

Página Web: www.e-pagofacil.com

PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A ("RED BANELCO" Y "PAGOMISCUENTAS")

Prisma Medios de Pago S.A. continuadora de Visa Argentina S.A. absorbió la antes denominada Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A..

Denominación social: PRISMA MEDIOS DE PAGO S. A.

Domicilio legal: CORRIENTES 1437 – Piso 2 y 3 CIUDAD DE BUENOS AIRES

Inscripción definitiva de la fusión ante la IGJ: 5 DE MAYO DE 2015. Número 7172 del Libro 73. Tomo _ de Sociedades por acciones.

Actividad: SERVICIOS EMPRESARIALES, DE APOYO Y PROCESAMIENTO DE DATOS. INVESTIGACION, DESARROLLO Y EXPLOTACION DE BIENES Y SERVICIOS RELATIVOS A INFORMACION, TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS Y VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS. ORGANIZAR, DIRIGIR, ADMINISTRAR Y OPERAR SISTEMAS DE TARJETA DE CREDITO.

CUIT: 30- 59891004 - 5

Tel/Fax: (011) 4371-3300

E- mail: sopORTEempresas@banelco.com.ar

Página Web: www.prismamediosdepago.com

RED LINK S.A. ("RED LINK" Y "PAGOSLINK")

Red Link S.A. es una empresa de capitales argentinos con más de 20 años de trayectoria dedicada a la provisión de servicios informáticos de alta calidad, seguridad y confiabilidad de procesamiento.

Su composición accionaria cuenta con reconocidas entidades a nivel nacional tales como el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Banco Credicoop Coop. Ltda., el Banco La Pampa, el Nuevo Banco de Santa Fe, el Banco San Juan, el Banco de Córdoba y First Data Cono Sur S.A.

Denominación Social: RED LINK S.A.

Domicilio legal: TTE. GRAL. J.D. PERÓN 564, CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº de inscripción en la IGJ: 8977, LIBRO 106 TOMO A DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Fecha de inscripción: 12 DE DICIEMBRE DE 1988

Actividad: SERVICIOS RELACIONADOS CON BASE DE DATOS. ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA. PROCESAMIENTO DE DATOS.

CUIT: 33-62974985-9

Tel/Fax: (011) 4319-LINK (5465)

E-mail: soporte_entidades@redlink.com.ar

Página Web: www.redlink.com.ar

BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. (BAPRO PAGOS)

Denominación social: Bapro Medios de Pago S.A.

Domicilio legal: Carlos Pellegrini 91 3º Piso Ciudad de Buenos Aires y domicilio real Reconquista 46 PISO 6º Ciudad de Buenos Aires

Nro. de inscripción en la IGJ: bajo el Nº 79 del Libro 123, Tomo A de Sociedades Anónimas

Fecha de inscripción: 2 de enero de 1.998

Actividad: Multiservicios extrabancarios.

Tel: (011) 4819-2727

Fax: (011) 4819-2732

E-Mail: lvalencio@provinciapagos.com.ar / lvalencio@provincianet.com.ar

CUIT: 30-70495034-5

Página Web: www.provincianet.com.ar

GIRE S.A. (RAPIPAGO)

Denominación social: GIRE S.A.

Domicilio legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad de Buenos Aires.

Nro. de inscripción en la IGJ: N º 5634.

Fecha de inscripción: 6 de agosto de 1991.

Actividad: Prestación de servicios relativos a la gestión de cobranza y pagos de empresas y sociedades públicas, mixtas o privadas productoras de bienes o servicios y en general la administración, logística y tramitación de todos los procesos y gestiones comprendidos en la actividad.

Tel/ Fax: (011) 4324-1500

E-mail: Maria.florencia.artiles@gire.com

CUIT: 30-64399063-2

Página Web: http://www.gire.com

IX.- DESCRIPCIÓN DE BANCO MACRO S.A. (junto con Banco de Valores S.A., los Organizadores)

Banco Macro S.A. ("Banco Macro") es una entidad financiera constituida el 2 de julio de 1964 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la Argentina, por un período de 99 años, con personería jurídica otorgada y estatuto social aprobado el 21 de noviembre 1966 y registrada el 8 de marzo de 1967 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina bajo el Nº 1154 en el Libro Nº 2 de Estatutos, Folio Nº 75. Banco Macro cambió de domicilio legal a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fue registrado ante Registro Público de Comercio el 8 de octubre de 1996 bajo el Nº 9777 en el Libro Nº 119, Tomo A de Sociedades Anónimas. CUIT: 30-50001008-4.

Banco Mutual del Sud S.A., entidad antecesora de Banco Macro, fue autorizado por el BCRA mediante Circular B.610 de fecha 31 de enero de 1968 para funcionar desde el 1 de febrero de ese año bajo el régimen de la ley de bancos y a operar en cambios.

La sede social de Banco Macro está situada en Av. Eduardo Madero 1182, Ciudad de Buenos Aires, y su número de teléfono es +54-11-5222-6500, y su número de fax es +54-11-5222-6721. Su sitio web es www.macro.com.ar, y su dirección de correo electrónico es bancadeinversiones@macro.com.ar.

Banco Macro es una de las entidades bancarias líderes en Argentina.

Los productos y servicios de Banco Macro consisten en cuentas corrientes y cajas de ahorro, tarjetas de crédito y débito, préstamos para financiar consumo y otros productos crediticios y servicios transaccionales que provee a través de su red de sucursales tanto a sus clientes individuales, como a pequeñas y medianas empresas. Asimismo, Banco Macro provee servicios de acreditación en cuenta de sueldos (“Plan Sueldo”), financiamiento comercial, tarjetas de crédito corporativas, préstamos comerciales con garantía hipotecaria, procesamiento de transacciones y cambio de divisas. Adicionalmente, el servicio de Plan Sueldo para empresas privadas y al sector público provee a Banco Macro de una base de depósitos de clientes amplia y estable.

Nómina de autoridades e información contable

La información contable y la nómina de autoridades de Banco Macro S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar/ Sistema Financiero // Por entidad // Entidades Financieras // Banco Macro // Estados Contables y/o Directivos -según corresponda-). En dicha página web, el inversor interesado también podrá consultar, el índice de morosidad e incobrabilidad de la cartera de créditos de Banco Macro S.A.

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Agente de Control y Revisión titular Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983. CUIL 23-13404269-9, dirección de correo electrónico daniel.zubillaga@zubillagayasoc.com.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988, CUIL 20-14563149-2, dirección de correo electrónico victor.lamberti@zubillagayasoc.com o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984, CUIL 20-13071381-6, dirección de correo electrónico guillermo.barbero@zubillagayasoc.com .

Los informes se publicarán mensualmente por el Fiduciario, dentro de los 15 días hábiles del cierre de cada mes conforme el art. 28 de las NORMAS.

XI.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CD- ROM identificado con el nombre “FF Consubond 176 Archivo de la Cartera” que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

Los activos que constituyen el haber del Fideicomiso son créditos personales en pesos otorgados por Frávega S.A.C.I. e I., (a) instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés (los “Créditos con Pagaré”), que representan el 74,22% de los saldos de capital cedido de la cartera fideicomitada, y (b) documentados por medios electrónicos a través de un sistema informático desarrollado por el Fiduciante (los “Créditos Electrónicos”), que representan un 25,78% de los saldos de capital cedido de la cartera fideicomitada, en conjunto por un Valor Fideicomitado a las fechas de corte de \$1.159.321.659.- (en conjunto, “los Créditos”). También constituyen Bienes Fideicomitados, todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión de los Créditos y el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGINACIÓN Y COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

DISPOSICIONES GENERALES

CONDICIONES PARA APERTURA DE CUENTAS (comunes a Créditos con Pagaré y Créditos Electrónicos)

Se otorgan los créditos a través de un conjunto de pasos y reglas de decisión que recogen la experiencia acumulada, el seguimiento de su comportamiento posterior y la política de créditos de la entidad. Adicionalmente se utiliza la segmentación por scoring a través de proveedores externos para estimar la probabilidad de cumplimiento por parte de los solicitantes. Este método se aplica en forma sistemática y se actualiza de manera periódica, de acuerdo a las necesidades y conclusiones obtenidas de la experiencia.

El otorgamiento de créditos se basa en los siguientes principios:

1) Identificación del cliente: mediante la presentación del documento de identidad, se realizará un cruce de los datos del solicitante con bases de datos internas y externas a fin de validar los datos que permitan identificarlo, a saber: nombre, apellido, número de documento, número de cuit.

2) Ingresos del cliente: se estimarán en base a la información socio-económica aportada por bases de datos de proveedores externos.

3) Morosidad: se tendrá en cuenta la morosidad del solicitante, tanto con nuestra entidad como con en el sistema. Un solicitante no podrá acceder a crédito si presenta morosidad vigente.

Además de los principios establecidos anteriormente, se impondrán controles para no permitir el ingreso de determinados clientes, a saber: empresas bloqueadas, clientes bloqueados, teléfonos bloqueados, datos inconsistentes, etc.

4) Categorías de clientes: a fin de segmentar a los clientes, se establecen categorías, las cuales son calculadas de acuerdo metodología descrita en el punto pertinente

REQUISITOS:

- 1) EDAD: de 19 a 80 años.
- 2) DOCUMENTO DE IDENTIDAD: para acceder al crédito deberán presentar, DNI, LE, o LC. Se tomarán todos los recaudos para cerciorarse de la autenticidad del mismo.
- 3) Se deberá tomar el número de CUIL o CUIT del solicitante según sea su actividad generadora de ingresos.

INGRESOS:

La relación entre el valor de la cuota y los ingresos mensuales del solicitante no podrá superar el 50%.

LÍMITES DE CRÉDITO

- Monto máximo a otorgar: \$ 200.000.
- Cantidad de cuotas máximas a otorgar: 36 cuotas

CALIFICACION DE CLIENTES SEGÚN EL SEGMENTO DE SCORING

A través de una consulta a Veraz o Nosis, el sistema clasifica al cliente en el segmento de riesgo de incobrabilidad. Si el solicitante se encuentra en el segmento definido para ser merecedor de crédito, el mismo será aprobado, caso contrario se rechazará.

DESEMBOLSO

Los Créditos se desembolsan por vía de (a) su recepción en efectivo, bajo firma del tomador; o (b) su aplicación a cancelar una factura por una compraventa de mercadería realizada por el propio tomador al Fiduciante.

COBRO DE CUOTAS:

Documentación respaldatoria de pagos:

El cobro de estos créditos se efectúa en las sucursales de Frávega S.A.C.I. e I., quien cumple las tareas de agente de cobro. Los recibos de cobro de cuotas, son emitidos por Frávega S.A.C.I. e I., y quedan archivados en ella como comprobante de la operación realizada.

La cobranza es rendida diariamente por medio de información magnética, detallando cada una de las cuotas cobradas. Esta información es guardada en medio magnético como respaldo de la rendición de cobranza.

En el listado mencionado cada cartera de créditos, es individualizada y totalizada dentro del listado de cuotas cobradas, donde se detalla el importe de la cuota, punitivos, gastos e IVA.

A partir de este proceso se imputa a cada crédito la cuota que le corresponde.

Complementariamente y mediante mecanismos similares, la cobranza puede realizarse también mediante los servicios de Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Red Link S.A. (“Red link” y “Pagos Link” y Prisma medios de Pago S.A. (“Pago mis Cuentas” y “Red Banelco”), Bapro Medios de Pago S.A., Gire S.A

REPACTACIÓN VENCIMIENTOS

Se establece un régimen por el cual un cliente que registre atraso en el pago de sus cuotas, podrá reprogramar su deuda, abonando un importe proporcional al valor de la cuota de su crédito. Al realizar este pago, el cliente abonará al mes siguiente el valor de la cuota del préstamo, sin recargos por intereses compensatorios o punitivos y así sucesivamente en el resto de las cuotas en la medida que no incurra en un nuevo atraso.

Para control del sector, el sistema emitirá un listado en medio magnético con las repactaciones diarias.

A los efectos del cálculo de atraso para los registros contables y las normas de previsionamiento establecidas por el BCRA, esta repactación no tendrá efectos, puesto que el cálculo se continuará realizando sobre el cronograma original.

El importe a abonar por parte del cliente para acceder al beneficio de la exención de cobro de intereses compensatorios y punitivos mencionado en el presente punto será equivalente al 60% del valor de la cuota pura, la primera vez que acceda al régimen, si realiza una segunda repactación el costo será equivalente al 80% del valor de la cuota, la tercera vez será del 90% ya así sucesivamente.

GESTION DE LA MORA:

La gestión de Mora de los Créditos se divide en dos etapas:

1er. Etapa: EMISIÓN DE CARTAS.

El sistema emite cartas según el atraso del crédito:

2 cuotas de atraso, domicilio del cliente

3 cuotas de atraso, al trabajo del cliente

4 cuotas de atraso, al domicilio del cliente

2da. Etapa: GESTION EXTRAJUDICIAL.

Los créditos impagos de la etapa anterior (mora superior a 120 días) pasan directamente a ser gestionados por la Gerencia de Legales.

Dichas cuentas son administradas por el sistema hasta que las mismas acumulen 24 meses de atraso contados desde que los créditos ingresan en la 2da etapa.

Terminada la gestión anterior, el referido sector efectúa diversos controles al titular del crédito, a fin de definir si se inicia juicio ejecutivo o cesa en la gestión.

Medidas adoptadas en virtud del COVID-19

En virtud de la pandemia de COVID-19 durante un período importante de tiempo debieron cerrarse las sucursales con la consecuente dificultad en las cobranzas. A partir de la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio se concentraron los esfuerzos en comunicaciones que permitieran la cobranza de los créditos por otros medios no presenciales. Se implementó en la página web de la compañía la posibilidad de bajar los códigos de barra de los créditos para poder acceder a otros medios de pago con mayor facilidad.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CRÉDITOS ELECTRÓNICOS

Las normas de originación son iguales a las de los Créditos documentados en solicitud escrita y con firma ológrafa del solicitante y suscripción de pagaré físico: al igual que en aquéllos, el proceso de originación y documentación de los Créditos Electrónicos supone la presencia física en el local de atención al público del Fiduciante del interesado en tomar el crédito. Sólo cambia la instrumentación, en tanto no existe documentación en papel, y las firmas del solicitante se estampan en una “tableta” electrónica de pantalla táctil. La acreditación de los Créditos Electrónicos es la misma que en los Créditos con Pagaré.

El proceso de identificación del deudor implica obtener una fotografía del mismo y de su documento de identidad in situ.

Una vez autorizado el crédito solicitado por el cliente y otorgado a través del sistema de aprobación y otorgamiento, en presencia del cliente, el asesor ingresa a la opción *Firma de Legajos* para acceder a la documentación generada relativa al crédito solicitado. Ingresando a la opción *Firma de Legajos* se desplegará una pantalla donde permitirá el ingreso del documento de identidad del cliente para la búsqueda del crédito que se le haya otorgado.

Una vez visualizado por pantalla, el cliente podrá revisar el documento a efectos de dar su conformidad. Una vez dada la conformidad se presionará el botón *FIRMAR*. De esta forma la aplicación muestra el panel de firma donde el cliente realizará su firma manuscrita mediante un lápiz especial preparado para dicha acción.

El proceso se repetirá tantas veces como documentos haya generado el crédito. Una vez finalizado el proceso de firma manuscrita sobre la tableta por parte del cliente de todos los documentos que comprenden el legajo, la aplicación procederá a Procesar las Firmas.

Este último proceso consiste en la generación de dos tipos de archivo para cada documento firmado.

1. **Documento A o “Copia Frávega”:** el archivo se crea a partir del documento PDF al cual se le agregará la firma manuscrita del cliente (estampada sobre soporte digital), la imagen del documento nacional de identidad del mismo, un certificado del tipo SHA256 Code Signing emitido por THAWTE – una [empresa](#) internacional especializada en certificados de seguridad digitales por [Internet](#) - a nombre de Frávega y un sello de tiempo o *timestamp* emitido por Symantec Corporation que denotará la hora y fecha en las que ocurrió dicho evento. Este documento será almacenado en un bucket S3 de Amazon.
2. **Documento B o “Copia Cliente”:** el archivo se crea a partir del documento PDF al cual se le agregará la firma manuscrita del cliente y una “contraseña de permisos” que restringirá la edición y copia del contenido del PDF. El objetivo de dicho documento es cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales nro. 23326, capítulo 6°.

Una copia del documento firmado debe ser remitida al cliente a su correo electrónico. Los archivos enviados tendrán formato PDF con una contraseña de permisos que restringirá la edición y copia del contenido y una contraseña de apertura de documento que requerirá que el usuario introduzca una contraseña para abrir el archivo.

Amazon S3 proporciona una infraestructura de almacenamiento de alta durabilidad diseñada para el almacenamiento de datos principales y críticos. Los objetos se almacenan de forma redundante en varios dispositivos de diversas instalaciones dentro de una región de la plataforma. Para ayudar a garantizar mejor la durabilidad de los datos, las operaciones PUT y PUT Object copy y almacenan de forma síncrona sus datos en varias ubicaciones. Después de almacenarlos, mantiene la durabilidad de los objetos detectando y reparando rápidamente cualquier pérdida de redundancia.

El Fiduciante, como parte del proceso de implementación de los Créditos Electrónicos, encomendó a una firma de primera línea (Lisicki Litvin & Asociados) realizar un análisis del proceso de la firma de legajos y digitalización de los documentos relacionado con dichos créditos que debe firmar cada cliente en los puntos de venta a través de la aplicación especialmente diseñada a tal fin (web Digidoc), desde el punto de vista de la ciberseguridad. Dicho análisis fue satisfactorio

Cabe destacar que la firma estampada por el deudor en la “tableta” electrónica es una firma electrónica² que no puede equipararse en cuanto a su validez con la firma ológrafa o la firma digital (esta última equiparable a la firma ológrafa certificada, conforme a lo dispuesto en el art. 5° de la ley 25.506). En caso de desconocimiento de la autenticidad de una firma electrónica, la prueba de su autoría y correspondencia con los términos y condiciones del préstamo – a cargo del acreedor – puede ser dificultosa y de resultado incierto. No obstante, el pago de al menos una cuota del crédito importaría un reconocimiento de la obligación (conf. art. 733 del Código Civil y Comercial).

Los Créditos Electrónicos han sido cedidos al Fideicomiso mediante una oferta de cesión formulada por el Fiduciante por escrito, dirigida al Fiduciario, y aceptada por éste. Junto con la oferta el Fiduciante hizo entrega al Fiduciario del elemento que se define como “Documento A” o “Copia Frávega”, que consiste en un documento con formato “PDF” en el que está la solicitud de crédito al cual se le agregó la firma manuscrita del Deudor (estampada sobre un soporte digital, del tipo “tableta”), la imagen del documento nacional de identidad del Deudor, un certificado del tipo SHA256 *Code Signing* emitido por THAWTE – una [empresa](#) internacional especializada en certificados de seguridad digitales por [Internet](#) - a nombre de Frávega, y un sello de tiempo o *timestamp* emitido por Symantec Corporation que denota la hora y fecha en las que ocurrió dicho evento. Este documento está almacenado en la plataforma de infraestructura “en nube” AWS denominada bucket S3 de la firma Amazon Web Services, Inc. (<https://aws.amazon.com/es/s3/>) (ver. art. 3.2. del Contrato Suplementario).

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA

Resumen de Cartera Cedida	
Valor Fideicomitido \$	1.159.321.659
Cantidad de Créditos	23.469
Cantidad de Clientes	21.877

Relación cantidad de préstamos con cantidad de clientes (veces)	1,07
Tasa de interés promedio de los créditos fideicomitados (TEM)	7,67%
Particip. créditos sin al menos una cuota paga (número de créditos)	38,47%
Clasificación por tipo de deudor: sólo personas humanas.	

Préstamos	Cantidad de Préstamos	Cantidad de Clientes	Valor Fideic.	% Créditos sobre saldo de capital	Saldo de Capital	Capital Original	Cantidad de Préstamos sin al menos 1 cuota paga	% Cant. De sin al menos 1 cuota paga sobre Cant. De Préstamos
Con Pagares	15.931	15.482	860.413.506	74,22%	860.413.506	874.528.452	9.029	38,47%
Electrónicos	7.538	6.395	298.908.153	25,78%	298.908.153	357.943.473	-	0,00%
Total	23.469	21.877	1.159.321.659	100,00%	1.159.321.659	1.232.471.925	9.029	38,47%

Relación cantidad de préstamos con cantidad de clientes: Relación de 1,07 correspondiente a un total de 23.469 créditos cedidos otorgados a 21.877 clientes.

CUADROS AUXILIARES

CAPITALES

Pesos	Operac.	%	Cap. Cedidos	Cap. Orig.
0 - 5000	308	0,11%	1.228.298	2.932.484
5001 - 10000	895	0,62%	7.169.522	12.538.390
10001 - 15000	984	1,08%	12.495.271	17.687.521
15001 - 20000	1.265	1,96%	22.747.029	28.538.078
20001 - 25000	1.520	2,93%	34.001.049	40.822.072
25001 - 30000	1.535	3,67%	42.524.468	48.048.197
30001 - 35000	1.710	4,79%	55.498.371	61.373.370
35001 - 40000	1.690	5,51%	63.889.756	69.110.728
40001 - 45000	1.799	6,51%	75.514.153	79.285.665
45001 - 50000	1.847	7,55%	87.517.216	92.808.556
50001 - 55000	1.495	6,72%	77.956.661	81.799.443
55001 - 60000	1.134	5,62%	65.128.090	68.147.074
60001 - 200000	7.287	52,93%	613.651.775	629.380.347
Total	23.469	100,00%	1.159.321.659	1.232.471.925

CAPITAL PROMEDIO:

49.398,00

52.514,89

Todos los cuadros están realizados con los datos a cada fecha de corte.

CUOTAS ATRASADAS

Cuotas	Préstamos	%	Cap. Cedidos	Cap. Orig.
0 - 0	23.469	100%	1.159.321.659	1.232.471.925
Total	23.469		1.159.321.659	1.232.471.925

A cada Fecha de Corte, no existen créditos con cuotas atrasadas

ANTIGÜEDAD DE LOS CRÉDITOS

Meses	Préstamos	%	Cap. Cedidos	Cap. Orig.
0 - 6	21.517	95,92%	1.111.986.834	1.153.675.611
7 - 12	1.703	3,69%	42.788.662	69.393.359
13 - 18	249	0,39%	4.546.164	9.402.954
Total	23.469	100,00%	1.159.321.659	1.232.471.925

ANTIGÜEDAD PROMEDIO
PONDERADA:

2,60

VIDA REMANENTE

Meses	Préstamos	%	Cap. Cedidos	Cap. Orig.
1 - 11	10.984	38,28%	443.797.902	507.705.792
12 - 17	9.288	43,90%	508.935.011	517.501.623
18 - 23	3.197	17,82%	206.588.747	207.264.510
Total	23.469	100,00%	1.159.321.659	1.232.471.925

VIDA REMANENTE PROMEDIO
PONDERADA:

11,43

HISTORIA DE PAGOS

Días Transcurridos	Préstamos	%	Cap. Cedidos	Cap. Orig.
0 - 0	23.029	98,60%	1.143.141.038	1.212.232.149
0 - 15	400	1,30%	15.029.157	18.671.777
16 - 30	37	0,09%	1.068.786	1.451.299
31 - 45	3	0,01%	82.678	116.700
Total	23.469	100,00%	1.159.321.659	1.232.471.925

Representa los días transcurridos desde el vencimiento contractual y la fecha de pago efectivo.

TASAS DE INTERÉS

	Préstamos	%	Cap. Cedidos	Cap. Orig.
De 50,00% a 59,99%	1	0%	34.180	61.370
De 60,00% a 69,99%	805	3,93%	45.532.558	46.656.560
De 70,00% a 79,99%	0	0,00%	0	0

De 80,00% a 89,99%	1	0,00%	20.528	39.317
De 90,00% a 99,99%	2.541	14,09%	163.378.423	168.795.199
De 100,00% a 109,99%	6.892	33,44%	387.631.342	405.193.565
De 110,00% a 119,99%	2.183	8,26%	95.722.292	105.079.713
De 120,00% a 129,99%	7.178	25,27%	292.912.873	318.540.459
De 130,00% a 139,99%	1.651	6,20%	71.821.165	78.431.744
De 140,00% a 149,99%	2.217	8,82%	102.268.298	109.673.998
Total	23.469	100,00%	1.159.321.659	1.232.471.925

COSTO FINANCIERO TOTAL

	Préstamos	%	Cap. Cedidos	Cap. Orig.
De 60,00% a 69,99%	1	0%	34.180	61.370
De 70,00% a 79,99%	0	0%	0	0
De 80,00% a 89,99%	805	3,93%	45.532.558	46.656.560
De 90,00% a 99,99%	0	0,00%	0	0
De 100,00% a 109,99%	1	0,00%	20.528	39.317
De 110,00% a 119,99%	1.284	6,67%	77.340.935	80.218.205
De 120,00% a 129,99%	8.140	40,84%	473.434.277	493.389.731
De 130,00% a 139,99%	325	1,19%	13.771.143	15.487.639
De 140,00% a 149,99%	5.980	21,61%	250.501.127	270.379.601
De 150,00% a 159,99%	3.500	12,16%	140.986.222	156.998.556
De 160,00% a 169,99%	1.388	5,39%	62.477.638	66.899.536
De 170,00% a 179,99%	2.045	8,21%	95.223.051	102.341.410
Total	23.469	100,00%	1.159.321.659	1.232.471.925

Los componentes del costo financiero total son los intereses + el IVA.

XII.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes	Valores Originales			Precancelaciones, mora e incobrabilidad	Flujo Teórico Neto (**)	Gastos e Impuestos	Flujo Disponible
	Capitales	Intereses	Totales (*)				
abr-2022	24.291.732	18.915.799	43.207.531	-151.226	43.056.305	-5.737.779	37.318.527
may-2022	61.863.144	66.386.996	128.250.140	-620.333	127.629.807	-16.795.862	110.833.945
jun-2022	68.375.479	103.395.150	171.770.629	-1.116.196	170.654.432	-13.239.939	157.414.494
jul-2022	79.385.873	93.566.913	172.952.786	-18.243.307	154.709.479	-14.936.204	139.773.275
ago-2022	83.073.610	89.051.183	172.124.793	-20.478.985	151.645.809	-14.553.587	137.092.222
sep-2022	87.018.337	80.921.074	167.939.411	-19.327.123	148.612.288	-13.400.770	135.211.518
oct-2022	89.075.416	69.953.966	159.029.382	-17.223.705	141.805.678	-12.283.033	129.522.645
nov-2022	89.250.386	63.699.523	152.949.909	-19.801.765	133.148.144	-11.552.856	121.595.288
dic-2022	95.308.073	53.155.678	148.463.751	-23.514.342	124.949.409	-11.061.567	113.887.842
ene-2023	93.209.198	45.749.815	138.959.013	-18.537.339	120.421.674	-9.481.338	110.940.335
feb-2023	94.804.134	36.718.296	131.522.430	-29.225.675	102.296.755	-9.274.545	93.022.210
mar-2023	87.852.845	24.783.746	112.636.591	-28.937.542	83.699.048	-7.952.211	75.746.837
abr-2023	48.445.983	19.157.403	67.603.386	-32.585.729	35.017.657	-6.521.603	28.496.054
may-2023	28.934.979	14.073.651	43.008.630	-11.927.586	31.081.044	-3.736.362	27.344.681
jun-2023	30.154.045	11.877.431	42.031.476	-11.168.552	30.862.924	-3.357.472	27.505.452
jul-2023	32.009.656	8.773.773	40.783.429	-15.033.105	25.750.325	-3.389.914	22.360.411
ago-2023	31.643.161	6.110.010	37.753.171	-14.997.006	22.756.165	-3.019.695	19.736.469
sep-2023	25.565.155	3.170.047	28.735.202	-13.028.454	15.706.747	-2.342.432	13.364.315
oct-2023	9.051.255	800.299	9.851.554	-5.426.731	4.424.823	-1.090.814	3.334.008
nov-2023	9.200	952	10.153	5.907.197	5.917.349	140.799	6.058.148
Totales	1.159.321.659	810.261.706	1.969.583.365	-295.437.505	1.674.145.860	-163.587.185	1.510.558.675

(*) Totales es el flujo teórico de la cartera cedida. (**) Flujo teórico neto de pre cancelaciones, mora e incobrabilidad.

El Fideicomiso cuenta con \$ 101.536.410,31 en concepto de Cobranza acumulada desde la Primera Fecha de Corte hasta el 9 de mayo de 2022. La misma ha sido incluida en el cuadro de Flujo de Fondos del Fideicomiso.

XIII.- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés mínimo (que es el utilizado para determinar el precio de los VDF en la oferta pública, el Fondo de Liquidez inicial y siguientes)

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A					FONDO DE LIQUIDEZ
FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES	TOTALES	SALDO	
				927.457.327	75.939.308
16-jun-22	47.001.584	49.850.831	96.852.415	880.455.743	75.939.308
27-jun-22	106.989.208	33.017.091	140.006.299	773.466.535	66.711.489
25-jul-22	110.295.417	29.004.995	139.300.412	663.171.118	57.198.509
25-ago-22	112.554.502	24.868.917	137.423.419	550.616.616	47.490.683
26-sep-22	116.237.547	20.648.123	136.885.670	434.379.069	37.465.195
25-oct-22	116.797.441	16.289.215	133.086.656	317.581.628	27.391.415
25-nov-22	112.117.766	11.909.311	124.027.077	205.463.862	17.721.258
26-dic-22	107.977.410	7.704.895	115.682.305	97.486.452	10.665.759
25-ene-23	97.486.452	3.655.742	101.142.194	0	10.665.759
Totales	927.457.327	196.949.120	1.124.406.447		

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B					FONDO DE LIQUIDEZ
FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES	TOTALES	SALDO	
				185.491.465	10.665.759
25-ene-23	-0	13.600.037	13.600.037	185.491.465	10.665.759
27-feb-23	35.410.599	60.586.244	95.996.843	150.080.866	8.629.650
27-mar-23	77.548.073	5.753.100	83.301.173	72.532.793	4.170.636
25-abr-23	43.728.912	2.780.424	46.509.336	28.803.881	1.656.223
26-may-23	28.803.881	1.104.149	29.908.030	0	0
Totales	185.491.465	83.823.953	269.315.418	436.909.006	25.122.268

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN				
FECHA DE PAGO	CAPITAL	RENDIMIENTO	TOTALES	SALDO
				46.372.867
26-may-23	7.274.554	0	7.274.554	39.098.313
27-jun-23	27.896.314	0	27.896.314	11.201.999
25-jul-23	11.201.899	11.657.730	22.859.629	100
22-ago-23	0	20.948.573	20.948.573	100
25-sep-23	0	16.971.503	16.971.503	100
29-oct-23	0	10.887.468	10.887.468	100
27-nov-23	0	9.994.708	9.994.708	100
26-dic-23	100	3.961	4.061	0
Totales	46.372.867	70.463.943	116.836.810	

Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés máximo

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A					FONDO DE LIQUIDEZ
FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES	TOTALES	SALDO	

16-jun-22	47.001.584	49.850.831	96.852.415	927.457.327	92.814.710
27-jun-22	99.652.077	40.354.222	140.006.299	880.455.743	92.814.710
25-jul-22	103.513.577	35.786.835	139.300.412	780.803.666	82.309.720
25-ago-22	106.380.956	31.042.462	137.423.418	677.290.089	71.397.664
26-sep-22	110.719.002	26.166.669	136.885.671	570.909.133	60.183.338
25-oct-22	111.994.608	21.092.048	133.086.656	460.190.131	48.511.710
25-nov-22	108.068.116	15.958.961	124.027.077	348.195.523	36.705.611
26-dic-22	104.676.466	11.005.840	115.682.306	240.127.407	25.313.431
25-ene-23	108.534.062	6.208.168	114.742.230	135.450.941	15.287.588
27-feb-23	26.916.879	1.233.690	28.150.569	26.916.879	15.287.588
Totales	927.457.327	238.699.726	1.166.157.053		

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B					FONDO DE LIQUIDEZ
FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES	TOTALES	SALDO	
27-feb-23	0	67.846.274	67.846.274	185.491.465	15.287.588
27-mar-23	54.393.038	28.908.135	83.301.173	185.491.465	15.287.588
25-abr-23	40.391.409	6.117.927	46.509.336	131.098.427	9.176.890
26-may-23	32.949.590	4.232.994	37.182.584	90.707.018	6.349.491
27-jun-23	25.200.967	2.695.347	27.896.314	57.757.428	4.043.020
25-jul-23	21.340.328	1.519.301	22.859.629	32.556.461	2.278.952
22-ago-23	11.216.133	523.420	11.739.553	11.216.133	785.129
Totales	185.491.465	111.843.398	297.334.863		0

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN				
FECHA DE PAGO	CAPITAL	RENDIMIENTO	TOTALES	SALDO
22-ago-23	9.209.020	0	9.209.020	46.372.867
25-sep-23	16.971.503	0	16.971.503	37.163.847
29-oct-23	10.887.468	0	10.887.468	20.192.344
27-nov-23	9.304.776	689.932	9.994.708	9.304.876
26-dic-23	100	3.961	4.061	100
Totales	46.372.867	693.893	47.066.760	

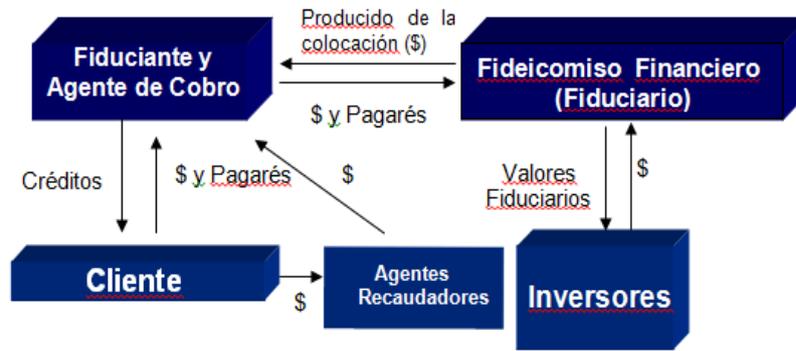
Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados: incobrabilidad de la cartera por \$295.437.505 y gastos del Fideicomiso por \$163.587.185. Dichos conceptos arrojan un total del 23,31% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Los gastos del Fideicomiso, incluyen – enunciativamente – Ingresos brutos (\$56.718.319-) Impuesto a los Débitos y Créditos (los hechos imposables hasta la Fecha de Emisión), impuesto al valor agregado por lo devengado y no percibido, aranceles de oferta pública y de listado, honorarios del auditor, del Fiduciario, del Administrador y, del Agente de Cobro, gastos de colocación y los Gastos afrontados por el Fiduciante.

La rentabilidad de los Valores Fiduciarios puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR y por disímiles comportamientos de la cartera de créditos fideicomitida (mora, precancelaciones, impuestos, etc) a los estimados al momento de elaborar los cuadros de pagos de servicios."

El cálculo de los intereses toma como base períodos mensuales de 30 días.

XIV.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XV.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y Capítulo IV del Título VI y el Título XII las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de la CNV (N.T 2013 res. Gral. 622/13 y modificatorias), a través del sistema informático BYMA PRIMARIAS de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad ciega para los Valores de Deuda Fiduciaria y bajo la modalidad abierta para los Certificados de Participación. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., StoneX Securities S.A., Macro Securities S.A. y Banco Ciudad de Buenos Aires (los “Colocadores”) junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y demás agentes habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,60% de los valores nominales efectivamente colocados entre terceros.

Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Banco Macro S.A. y Banco de Valores S.A. se comprometen a adquirir por hasta un valor determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación. De verificarse esa situación, Banco de Valores S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las NORMAS de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto en las NORMAS de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las NORMAS de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo en un número suficiente de ejemplares para cubrir la demanda de los posibles interesados.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los agentes Colocadores y en las oficinas del fiduciario en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad a través de una oferta de suscripción presentada en BYMA PRIMARIAS por los Colocadores o los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. como así también todos los mercados y bolsas sin mercados de valores adheridos, autorizados por CNV para participar en la colocación primaria de valores negociables con oferta pública otorgada por la CNV (en conjunto los “Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS”). Los Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS serán los encargados de ingresar las ofertas de suscripción en el sistema BYMA PRIMARIAS, que a partir de ese momento serán consideradas firmes y vinculantes, excepto por defectos formales, para lo cual no requieren de autorización previa de los Colocadores.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos aplicables conforme a las normas vigentes, en especial las referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador.

5. En la oportunidad que determine el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3(tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante circunstancia que se informará con la debida antelación suficiente mediante la publicación de un nuevo Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el cierre del nuevo Período de Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes u otra fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción.

6. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR o precios, según corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático BYMA PRIMARIAS durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”)

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Suscripción una tasa de corte mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

Para los Certificados de Participación el precio de corte mínimo es \$ 100 (el “Precio de Corte Mínimo”). Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado un precio menor al Precio de Corte Mínimo, serán consideradas como no realizadas.

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 500.000.

7. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase mayores a V\$N 150.000 y para los Certificados de Participación mayores a V\$N 1.000.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR o el precio solicitado.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase iguales o inferiores a V\$N 150.000 o de los CP iguales o inferiores a 1.000.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR o el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia si en una determinada Clase no hubiera

ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la "Tasa de Corte" y el "Precio de Corte", respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar entre terceros.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, el Fiduciante - considerando criterios objetivos- podrá establecer para cada clase de los VDF, una Tasa de Corte, que será igual a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para cada Clase, la mayor de éstas; o a alguna tasa ofrecida superior a la misma e inferior a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará "Tasa Cupón" la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria considerando el interés mínimo. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF no adjudicados a los Underwriters de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón ó a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

Asimismo, una vez finalizado el Período de Licitación Pública el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado estableciendo un Precio de Corte que será igual o superior al Precio de Corte Mínimo. De la misma manera los Certificados de Participación sin colocar serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte. Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo en el caso de los CP se adjudicarán al Fiduciante a la par o al Precio de Corte Mínimo, el mayor.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores y con los Underwriters, de corresponder, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, de una o más Clases de los Valores Fiduciarios o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen: (a) una Tasa de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad de los Underwriters respecto de la/s clase/s de VDF en los que tengan participación) o (b) un Precio de Corte para los CP que no sea aceptable para el Fiduciante. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. Los Valores Fiduciarios le serán adjudicados al Fiduciante en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor para los VDF o a la par o al Precio de Corte Mínimo, el mayor para los CP.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii). en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria / Valores Fiduciarios a adjudicar. Los Valores de Deuda Fiduciaria / Valores Fiduciarios residuales como consecuencia de esta supresión de decimales serán adjudicados a alguna o algunas de las ofertas de suscripción participantes en el prorrateo por orden de ingreso de las mismas a BYMA PRIMARIAS.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los demás agentes habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a BYMA PRIMARIAS a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema BYMA PRIMARIAS.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en el presente proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las ofertas recibidas a través del sistema BYMA PRIMARIAS. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 68/13, 3/14, 141/2016, 4/17, 30E/17, 134/18 y 156/18 de la UIF y sus modificaciones.

11. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"), como así también en otros mercados autorizados.

12. La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores Fiduciarios deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

XVI.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios

futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRAS LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 01/01/2018. POR SU PARTE, CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTÓ ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. ASIMISMO, MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. A ELLO CABE AGREGAR QUE LA LEY N° 27.541 DISPUSO NUEVAS MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS REVIRTIENDO ALGUNOS DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS POR LA LEY 27430. las Leyes 27.630 (B.O. 16/06/2021) y 27.638 (04/08/2021), que modificaron las leyes de los Impuestos a las Ganancia y sobre los Bienes Personales, respectivamente, LAS LEYES CITADAS HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS. POR LO TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES. LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 73 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Las utilidades quedan alcanzadas a las siguientes alícuotas, según lo dispuesto por la Ley 27.630 (Boletín Oficial 16/07/2021), para los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2021:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	5.000.000	0	25 %	0
5.000.000	50.000.000	1.250.000	30 %	5.000.000
50.000.000	En adelante	14.750.000	35 %	50.000.000

Mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440, con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

El decreto 382/2019 reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los fideicomisos financieros comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo

de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones (art 1).

Asimismo, el decreto 382/2019 establece que personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un “sujeto empresa” del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el periodo fiscal en que ésta distribuida por el fideicomiso.

Los tenedores de certificados de participación residentes en el país deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias que distribuya el fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019)., es decir, al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior.

En resumen, con relación a cada contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Publica con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

En el caso de cada Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del Régimen de Convenio Multilateral pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.4. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

El Decreto 117/2019 ha sustituido el texto de la exención contenida en el art 10, inc. c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los Activos Fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.5. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.6. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.7. Impuesto de Sellos

I.7. Impuesto de Sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 347 del Código Fiscal 2022 expresa: "En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciarios a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que se configuren los hechos imponibles establecidos en este Título".

Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. art. 364, punto 32 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el percceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro) u objetiva como las dispuestas por la Ley N° 27.541

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.541 restablece la vigencia –en lo que aquí interesa– del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “*los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.*

En forma concordante, a través del artículo 32 de la Ley N° 27.541 se ha procedido a derogar el artículo 95 de la LIG (T.O. en 2019) a partir del periodo fiscal 2020, que incluía – entre otros rendimientos producto de la colocación de capital– a los intereses de valores fiduciarios (el “Impuesto Cedular”)

En consecuencia, los intereses y ajustes de los valores fiduciarios califican como exentos.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los intereses quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.630, para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	5.000.000	0	25 %	0

5.000.000	50.000.000	1.250.000	30 %	5.000.000
50.000.000	En adelante	14.750.000	35 %	50.000.000

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG, T.O. en 2019). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG (T.O. en 2019) el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado un listado que contiene 95 “jurisdicciones no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la LIG, disponiendo asimismo que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización. (Artículo 24, decreto 862/19, T.O. en 2019 del decreto reglamentario de la LIG).

Según se mencionó precedentemente, mediante la Ley N° 27.541 se restableció la exención del Impuesto a las Ganancias contenida en el inciso b) de la Ley de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”) que ampara a los rendimientos y resultados de valores fiduciarios, siempre que sean colocados por oferta pública, dejando establecido que, tratándose de beneficiarios del exterior no regirá lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O. en 2019) y en el artículo 106 de la Ley N° 11683 (T.O. en 1998), normas que limitan la aplicación de exenciones en la medida de transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Personas humanas residentes

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 modificó el inciso u) del artículo y restableció la vigencia –en lo que aquí interesa del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En el mismo sentido, la ley N° 27.541 mediante artículo su 34, agregó un párrafo final al inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019) ampliando el alcance de las exenciones contenidas en el mismo, respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, siempre que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, con efectos a partir del periodo fiscal 2020.

En consecuencia, los resultados de la compraventa de los valores fiduciarios se encuentran amparados por la dicha exención.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.630 para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	5.000.000	0	25 %	0
5.000.000	50.000.000	1.250.000	30 %	5.000.000
50.000.000	En adelante	14.750.000	35 %	50.000.000

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos, según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019)

Por otra parte, las recientes modificaciones introducidas al inciso citado en el párrafo anterior por el artículo 34 de la Ley N° 27.541, con vigencia a partir del período fiscal 2020, consistentes en la extensión de la exención respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de

la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, resultan aplicables a los beneficiarios del exterior, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 restableció la vigencia del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

Finalmente, puede concluirse que los resultados por enajenación de los valores fiduciarios resulta exenta.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo con lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución. Los titulares de Certificados de Participación imputarán la ganancia neta distribuida en el periodo fiscal en que sea percibida por los mismos.

La RG (AFIP) N°4498/2019 establece que el fiduciario deberá poner a disposición de los titulares de Certificados de Participación, en proporción al porcentaje de participación que posea cada uno un “Certificado de Resultados”, en el cual se informará: la ganancia neta de fuente argentina discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, es decir, las provenientes de las categorías primera, segunda y tercera, diferenciando a las comprendidas en el “impuesto cedular”, las rentas exentas y los dividendos y utilidades asimilares que hubiera percibido el fideicomiso, incluidos en la distribución. Asimismo, en el citado Certificado se incluirá el importe de las retenciones y/percepciones sufridas por el fideicomiso por los impuestos a las ganancias y sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, a los efectos que el tenedor del Certificado de Participación pueda computarlas en sus propias declaraciones juradas impositivas.

No integran la base imponible del impuesto a las ganancias a considerar por los inversores, los siguientes conceptos: (i) Cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el fideicomiso. No constituyen ganancias los resultados por “tenencia”. (ii) Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440. Se trata de las ganancias de fuente extranjera, las cuales deben ser declaradas por el propio fideicomiso en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias. (iii) Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de certificados de participación (artículo 4° Decreto 382/2019)

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar la ganancia neta informada por el fiduciario a través del “Certificado de Resultados” incluida en la distribución de utilidades efectuada por el fideicomiso, en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate, tomando en consideración las recientes modificaciones introducidas a la LIG por medio de la ley N° 27.541, que, básicamente, respecto a personas humanas implicaron la incorporación de exenciones para intereses de depósitos bancarios y el rendimiento y resultados de enajenación de valores fiduciarios y otros valores que cumplan determinados requisitos. En la medida que los rendimientos y/o resultados no estén amparados por exenciones a los efectos de establecer el resultado impositivo resultarán aplicables las disposiciones del Título IV, Capítulo I (“impuesto progresivo”) de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

A tales efectos, el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo, se efectuará conforme las condiciones establecidas en la RG (AFIP) N° 3726 –Sistema de Retenciones Electrónicas (SIRE), según lo dispuesto por el art. 6to de la RG (AFIP) N° 4498/2019.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

En la medida que las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, no se encuentren amparados por exenciones, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente suplemento de prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por

Beneficiarios del Exterior. La retención será aplicable siempre que no se encuentren exentas en función de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 27.541, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La ley N° 27.667 (B.O. 31/12/2021) introdujo modificaciones a la ley de Bienes Personales con efectos a partir de los periodos fiscales 2021, inclusive, y siguientes, referidas al incremento de las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados,

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de \$ 6.000.000. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Mas de \$	A \$			
0	3.000.000 inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000 inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000 inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000 inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000 inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

Asimismo, mediante el artículo 4° de la misma ley se sustituyó el segundo párrafo de la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, quedando redactado de la siguiente manera:

“El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán %
Mas de \$	A \$	
0	3.000.000 inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000 inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000 inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

Delégase en el Poder Ejecutivo nacional durante la vigencia del gravamen, la facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado.”

En cuanto a la “repatriación”, a la fecha del presente, el Poder Ejecutivo nacional no ha ejercido la facultad otorgada por la ley.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,50 % a partir del año 2019 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

Mediante Ley N° 27.638 (Boletín Oficial 04/08/2021), se introdujeron modificaciones en los Impuesto sobre los Bienes Personales, con aplicación para el periodo fiscal 2021 y siguientes.

Entre aquellas, la norma incorpora una exención para los Certificados de Participación y Valores Representativos de Deuda Fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por títulos, depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro, obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Respecto a aquellos últimos, el artículo 2° Decreto 621/2021 (Boletín Oficial 23/09/2021), ha incorporado un artículo a continuación del artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales estableciendo las condiciones y requisitos que deben verificarse para la procedencia de la exención.

Por otra parte, el mismo artículo ha definido el porcentaje de integración mínimo de los activos subyacentes principales de los vehículos señalados por la ley, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO...- A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del inciso k) del artículo 21 de la ley, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un setenta y cinco por ciento (75 %) del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero.

A tales fines, se entiende como “clase de depósitos o bienes” a cada uno de los comprendidos en los incisos g), h), i) y j) del mencionado artículo 21.

No se tendrá por cumplido el porcentaje al que hace referencia el primer párrafo de este artículo si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del setenta y cinco por ciento (75 %) allí indicado durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, treinta (30) días en un año calendario cuando se trate de cuotas partes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución”

En el caso del presente fideicomiso, las exenciones señaladas no resultarán aplicables, toda vez que el principal activo fideicomitado son derechos creditorios y los mismos no integran el elenco de los activos indicados por la norma para que proceda la exención.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias)

los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.6 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral. N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral. N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (art. 1°, punto 1, RG N°3538/13)

II.7. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a

“jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.8 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la jurisdicción que ha implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes es la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,75%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 Ley 15.311 (Ley Impositiva 2022- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

BANCO DE VALORES S.A una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978 en el “Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro” bajo el número 4834, libro 88, tomo A de “Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales”, con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actuando en calidad de Fiduciario Financiero (en adelante el “Fiduciario”), **FRÁVEGA S.A.C.I. e I.** una sociedad anónima inscrita el 24 de agosto de 1954 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal (Inspección General de Justicia) bajo el No. 7066 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscrita en la calle Valentín Gómez 2813 – C1191, Capital Federal. (en adelante el “Fiduciante” y “Agente de Cobro”) y **BANCO SÁENZ S.A** inscripto el 24 de octubre de 1985 en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires bajo el No. 10.649 del Libro 31 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscrita en la calle Esmeralda 83, Capital Federal.(en adelante el “Administrador”), y todos en conjunto las (“Partes”), celebran el presente contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”) para la emisión de Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero, a constituir bajo el Programa Global denominado “CONSUBOND II” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación.

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES

A efectos del presente, los términos empleados en mayúsculas tendrán la definición que se les asigna en el Contrato Marco del Programa, si no estuvieran definidos de otro modo en el presente Suplemento de Prospecto.

“**Administrador**”: Banco Sáenz S.A.

“**Agente de Cobro**”: Frávega S.A.C.I. e. I

“**Agente de Control y Revisión**”: Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti y Guillermo A. Barbero, en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. Todos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”).

“**Agentes Recaudadores**”: Servicios de Pago Electrónico S.A., Red Link S.A., Prisma Medios de Pago S.A., Bapro Medios de Pago S.A., Gire S.A. y/o aquellas entidades con quienes el Fiduciario celebre en el futuro acuerdos de recaudación con relación a los Créditos.

“**AIF**”: Autopista de Información Financiera de la CNV.

“**Aviso de Suscripción**”: significa el aviso a ser publicado por el Fiduciario –al menos - en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios en el que se indicará -como mínimo – los datos requeridos por las NORMAS de la CNV.

“**Bienes Fideicomitados**”: Son los Créditos personales en pesos otorgados por Frávega S.A.C.I. e I., (a) instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés (los “Créditos con Pagaré”), que representan el 74,22% de los saldos de capital cedido de la cartera fideicomitada, y (b) documentados por medios electrónicos a través de un sistema informático desarrollado por el Fiduciante (los “Créditos Electrónicos”), que representan un 25,78% de los saldos de capital cedido de la cartera fideicomitada, en conjunto por un Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de \$ 1.159.321.659.- (en conjunto, “los Créditos”). También constituyen Bienes Fideicomitados, todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión de los Créditos y el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“**BYMA**”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.

“**Colocadores**”: Banco de Valores S.A., Macro Securities S.A., StoneX Securities S.A. y Banco Ciudad de Buenos Aires (los “Colocadores”) junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y demás agentes habilitados.

“**Contrato Marco**”: es el contrato marco para fideicomisos financieros otorgado por el Fiduciario, Frávega S.A.C.I. e. I, Banco Sáenz S.A., inserto en el Prospecto del Programa.

“**Contrato Suplementario**”: es el presente contrato suplementario de fideicomiso financiero.

“**CP**”: los Certificados de Participación.

“**CPCCN**”: es el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

“**Créditos**”: Son los Créditos con Pagaré y los Créditos Electrónicos

“**Créditos con Pagaré**”: Créditos personales otorgados en pesos por Frávega S.A.C-I. e. I. e instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés.

“**Créditos Electrónicos**”: significa los créditos documentados por medios electrónicos a través de un sistema informático desarrollado por el Fiduciante, que representan un 25,78% de los saldos de capital cedido de la cartera fideicomitada.

“**Cuenta de Gastos**”: es la cuenta a la cual se imputarán los Gastos del Fideicomiso.

“**Cuenta Fiduciaria**”: las cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario en Banco de Valores S.A, y en Banco Sáenz S.A. en las que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“**Documentos**”: significa (a) respecto de los Créditos con Pagaré, los pagarés y las solicitudes de crédito correspondientes a los Créditos, suficientes para permitir el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria y (b) respecto de los Créditos Electrónicos, el archivo informático al que hace referencia el artículo 3.2.

“**Día Hábil**”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**Primera Fecha de Corte**”: Es la fecha a partir de la cual el ingreso por la cobranza de la cartera fideicomitada corresponde al Fideicomiso. es el 1 de abril 2022.

“**Segunda Fecha de Corte**”: Es la fecha a partir de la cual el ingreso por la cobranza de la cartera fideicomitada corresponde al Fideicomiso. es el 1 de mayo 2022

“**Fecha de Liquidación y Emisión**”: tendrá lugar dentro de las 48 horas hábiles bursátiles posteriores al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios u otra fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción.

“**Fecha de Pago de Servicios**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.9 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Fideicomiso**”: el Fideicomiso Financiero “CONSUBOND 176”

“**Fiduciante**”: Frávega S.A.C-I. e. I.

“**Fiduciario**”: Banco de Valores S.A.

“**Fondo de Impuesto a las Ganancias**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.15., a aplicarse de corresponder.

“**Fondo de Liquidez**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.7 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Fondos Líquidos Disponibles**”: significan los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“**Inversores Calificados**”: son los sujetos y entidades enunciadas en el en el art. 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV.

“**NORMAS**”: significan las NORMAS de la CNV según N.T 2013 y modificatorias.

“**Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros**”: significa las normas sobre Protección de los usuarios de servicios financieros, última comunicación incorporada a la circular BCRA A 6292 texto ordenado al 01/08/2017.

“**Organizadores**”: Banco de Valores S.A. y Banco Macro S.A.

“**Período de Colocación**”: el mismo se conforma de un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública.

“Periodo de Devengamiento”: es el período transcurrido desde la Primera Fecha de Corte hasta el 13 de mayo de 2022 ambas inclusive para el primer Servicio; o desde el día 14 del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta el día 13 del mes correspondiente a la Fecha de Pago de Servicios ambas inclusive -para los restantes Servicios-. Para el cálculo se considera un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de abril de 2022 utilizado para el cálculo del primer pago de servicios).

“Plazo de los CP”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 20.2 del Contrato Marco.

“Tasa BADLAR para Bancos Privados de 30 a 35 días” o “Tasa BADLAR”: es la tasa en pesos publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), y que surge del promedio aritmético de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento. En caso de que la Tasa BADLAR dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Valor Fideicomitado”: Es el saldo de capital de los Créditos a las Fechas de Corte.

“Valores de Deuda Fiduciaria o “VDF”: son los VDFA y VDFB.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante han constituido el presente Fideicomiso que se integró con Créditos por un Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de hasta \$1.159.321.659.- A partir de cada cesión, el ingreso por devengamiento del Valor Fideicomitado de la cartera fideicomitada corresponde al Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.2. Plazo del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstos en la sección II del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.3. Créditos. (A) Los Créditos fideicomitados fueron otorgados en pesos por el Fiduciante, y tienen su origen en préstamos instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés, los que fueron transferidos al fideicomiso por instrumento separado. Los pagarés fueron endosados sin recurso a favor de Banco de Valores S.A. en su carácter de Fiduciario. Sin perjuicio de ello, en cada Crédito figura, bajo firma del deudor, la posibilidad de transferirlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441.

(B) Los Créditos Electrónicos también fueron otorgados en pesos por el Fiduciante y documentados por medios electrónicos a través de un sistema informático desarrollado por el mismo, que representan un 25,78% de los saldos de capital cedido de la cartera fideicomitada. En la documentación de cada Crédito Electrónico consta el consentimiento del deudor respecto de la posibilidad de transferirlo conforme al régimen especial establecido en los artículos 70 y concordantes de la ley 24.441. Los mismos fueron cedidos en fideicomiso mediante una o más ofertas de cesión fiduciaria, dirigidas por el Fiduciante por escrito al Fiduciario, y aceptadas por éste. En cada oferta se acompañó la documentación referenciada en el artículo 3.2.

Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 30 días a la fecha de transferencia ni son producto de ninguna refinanciación. La transferencia al Fideicomiso es equivalente a su Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte.

Dentro de los seis (6) Días Hábiles de haber finalizado el Período de Colocación el Fiduciante y el Fiduciario notificarán a los Agentes Recaudadores: a) la existencia del Fideicomiso Financiero y b) la indicación de que el Fiduciario estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Agentes Recaudadores, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la Cobranza conforme a los mismos.

Artículo 1.4. Adelanto de fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de las cuotas de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando se obtuviera de los deudores de los Créditos el pago de las cuotas en mora, con los intereses correspondientes sobre dichas cuotas, con independencia de las fechas de Pago de Servicios.

Artículo 1.5. Información contable. Los balances trimestrales y anuales del Fideicomiso (la “Información Contable”) será rendida a los Beneficiarios exclusivamente a través de su publicación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios en cumplimiento del régimen informativo previsto en las NORMAS de la CNV.

Artículo 1.6. Contribuciones a la Cuenta de Gastos. Reintegro de Gastos afrontados por el Fiduciante. (I) El Fiduciario estará obligado a destinar recursos líquidos de la Cuenta Fiduciaria a la Cuenta de Gastos para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el día 13 (trece) o siguiente Día Hábil o los que el Fiduciario prevea que se devenguen en el futuro, y considere oportuno retener aun cuando su pago no sea inminente, conforme a la sección tercera del Contrato Marco. **(II)** El Fiduciante ha afrontado y afrontará Gastos por hasta la suma de \$ 400.000 que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme a las disposiciones del Contrato Marco, como ser algunos gastos menores iniciales para la estructuración del Fideicomiso. (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”) por los importes que resulten de los comprobantes que el Fiduciante presente al Fiduciario siempre que los mismos sean razonables, debidamente documentados y sean justificados. De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, luego de deducir, en su caso, las contribuciones correspondientes a la Cuenta de Gastos, y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante. Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los Certificados de Participación. Adicionalmente se destaca que los gastos de colocación de los Valores Fiduciarios que ascienden aproximadamente a \$ 1.000.000 (los “Gastos de Colocación”) son gastos que corresponden al Fideicomiso; sin perjuicio de ello, los mismos podrán ser afrontados en primera instancia por el Fiduciante, a quien les serán reintegrados en cuanto existan en el Fideicomiso fondos suficientes, luego de deducir, en su caso, las contribuciones correspondientes a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, y al Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFA.

El Administrador ha afrontado y afrontará Gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme a las disposiciones del Contrato Marco como ser gastos de transporte de caudales, gastos de notificaciones a deudores, comisión de los agentes recaudadores y todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración y el cobro de los Créditos fideicomitados. El Administrador tendrá derecho a percibir en concepto de recupero de Gastos las sumas afrontadas a medida en que vaya incurriendo en dichos Gastos y se le abonarán utilizando los fondos de la Cuenta de Gastos.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar una comisión de hasta \$ 250.000 mensuales más IVA. Esta remuneración se cobrará desde la firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso hasta la extinción del mismo.

Artículo 1.8. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario invertirá los Fondos Líquidos, conforme al artículo 5.1 del Contrato Marco. Las decisiones sobre inversiones se tomarán en un Comité formado por el Fiduciario y el Fiduciante.

Artículo 1.9. Normas Supletorias. Respecto de los temas que no estén expresamente contemplados en el presente, resultarán aplicables las disposiciones previstas en el programa global de emisión de Valores Fiduciarios “CONSUBOND II”. En caso de conflicto entre las disposiciones del instrumento citado y las del presente, prevalecerán las de este Contrato Suplementario.

SECCIÓN II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato Marco, el Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios bajo el presente Fideicomiso por un valor nominal total de \$1.159.321.659.- equivalente al Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de los Créditos y un valor nominal unitario de un peso, que será la unidad mínima de negociación.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 12 (doce) meses siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

Artículo 2.3. Clases. Los Valores Fiduciarios de la presente serie serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal equivalente al 80,00% del Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir, \$927.457.327.- (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal equivalente al 16,00% del Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir, \$185.491.465.-, y (c) Certificados de Participación por un valor nominal equivalente al 4,00% del Valor Fideicomitado a las Fechas de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir, de \$46.372.867.- totalmente subordinados a los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria clase A. El conjunto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”) tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducida la contribución a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, y el Fondo de Liquidez en su caso, a la devolución al Fiduciante de los gastos de colocación de los Valores Fiduciarios y al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido: (i) en concepto de rendimiento, (a) una tasa variable equivalente a la Tasa BADLAR más 100 puntos básicos anuales, con un máximo de 55,00% nominal anual o (b) una tasa del 45,00% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. Para el período correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 45,00% nominal anual; y (ii) en concepto de amortización, la Cobranza percibida desde la Primera Fecha de Corte hasta el 13 de mayo de 2022 para el primer Servicio y durante el Período de Devengamiento correspondiente para los restantes Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase. El rendimiento se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo como base un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de abril de 2022 utilizado para el cálculo del primer pago de servicios).

Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria clase B. El conjunto de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”) tendrá derecho a pagos de Servicios mensuales una vez cancelados íntegramente los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y una vez deducida la contribución a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, al Fondo de Liquidez en su caso, y al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido que abonarán: (i) en concepto de rendimiento (a) una tasa variable equivalente a la Tasa BADLAR más 100 puntos básicos anuales, con un máximo de 56,00% nominal anual o (b) una tasa del 46,00% nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. Para el Período de Devengamiento comprendido entre la Primera Fecha de Corte y el 13 de mayo de 2022 correspondiente al primer servicio se tomará una tasa del 46,00% nominal anual y (ii) en concepto de amortización, la Cobranza percibida durante el Período de Devengamiento correspondiente, luego de deducir el interés de la propia Clase. El rendimiento se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo como base un año de 360 días (12 meses de 30 días incluido el mes de abril de 2022 utilizado para el cálculo del primer pago de servicios).

Artículo 2.6. Certificados de Participación. El conjunto de los Certificados de Participación (“CP”) tendrá derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria y luego de deducir lo correspondiente a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, al pago de los Gastos Afrontados por el Fiduciante, en su caso, y al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido: a) en concepto de reembolso de capital, la totalidad de los ingresos percibidos por el Fideicomiso durante el Período de Devengamiento correspondiente hasta cancelar el valor nominal menos \$ 100.- y b) en concepto de utilidad final, el remanente, de existir, tomando en cuenta que con el último pago de Servicios se cancelará el valor nominal residual (\$ 100).

Artículo 2.7. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial de 75.939.308.- equivalente al primer requerimiento del Fondo de Liquidez, con destino a un fondo destinado al pago de Servicios a los VDF (el “Fondo de Liquidez”). Una vez abonado el primer servicio de los VDFA el Fondo de Liquidez equivaldrá: (a) hasta la cancelación de los VDFA, a 2,3 veces el próximo Servicio de interés de esa Clase o la suma del último Requerimiento del Fondo de Liquidez del VDFA más el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB, lo que fuera mayor; (b) cancelados los VDFA y hasta la cancelación de los VDFB, a 1,5 veces el interés devengado durante un mes de esa Clase calculado sobre el valor residual del mismo. Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Liquidez”), siendo el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB de 10.665.759.- En el caso que el saldo de dicho Fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por cobranza. Todo excedente del Fondo de Liquidez sobre el Requerimiento del Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante salvo que fuera imputable a previos incrementos del fondo originados en la Cobranza de los Créditos (tal como se previó anteriormente) en cuyo caso el importe correspondiente se liberará a la cuenta fiduciaria. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán

invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Primera Fecha de Corte y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

1. A la Cuenta de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el Período de Devengamiento y los recuperos de Gastos que solicite el Administrador.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
3. Al Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFA y luego a la devolución al Fiduciante de los Gastos de Colocación de los Valores Fiduciarios, de corresponder.
4. Al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFA
6. Al pago de la amortización de los VDFA.

Cancelados los Servicios de los VDFA:

7. A la Cuenta de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el Período de Devengamiento y los recuperos de Gastos que solicite el Administrador.
8. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
9. Al Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB.
10. Al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido
11. Al pago del interés correspondiente a los VDFB.
12. Al pago de la amortización de los VDFB.

Cancelados los Servicios de los VDFB:

13. A la Cuenta de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el Período de Devengamiento y los recuperos de Gastos que solicite el Administrador.
14. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.
15. Al pago de los Gastos Afrontados por el Fiduciante, en su caso.
16. Al pago al Fiduciante de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado devengado y el percibido
17. Al pago del reembolso de capital de los CP menos \$ 100.- hasta que su valor nominal quede reducido a la suma de \$ 100.-, saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.
18. El remanente, de existir, será considerado utilidad de los CP.

Artículo 2.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 25 (Veinticinco) de cada mes, con excepción del primer servicio que se abonará el 16/06/22, y si aquel fuera inhábil, el Día Hábil siguiente (cada una de ellas, la “Fecha de Pago de Servicios”) mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos durante el Período de Devengamiento, más (ii) los importes provenientes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, menos (iii) la contribución a la Cuenta de Gastos (que comprende en su caso, el reintegro de los Gastos Afrontados por el Fiduciante y la devolución al mismo de los gastos de colocación de los Valores Fiduciarios) y (iv) tomando en cuenta los eventuales movimientos pertinentes del Fondo de Liquidez, de corresponder y del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. El remanente que no haya podido pagarse será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita, en la forma indicada en el artículo 2.8, continuando el devengamiento de intereses sobre el capital.

Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen al menos tres cuartas partes del valor nominal en circulación de los Valores Fiduciarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF de acuerdo al orden y forma establecidos en el art. 2.8. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios

correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.11. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.12. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I. Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría absoluta de Beneficiarios titulares de Certificados de Participación podrán resolver y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea **(i)** por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea **(ii)** mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones por incobrabilidad conforme a Normas Contables Profesionales y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y, durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas **(b)** o **(c)**, los Beneficiarios disconformes podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en **(a)**. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. **(a)** precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas Contable Profesionales y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos para los cuales se requiera unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso **(c)** siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: **(i)** que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y **(ii)** la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: **(i)** Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; **(ii)** Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; **(iii)** En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; **(iv)** El Fiduciante y/o el Agente de Cobro tendrán el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, de manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; **(v)** Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante y/o el Agente de Cobro hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante y/o Agente de Cobro en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; **(vi)** Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. **(vii)** En caso de no existir ofertas y el Fiduciante y/o el Agente de Cobro manifestaren su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. **VI.-** En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante y ser éste titular de CP, sólo deberá

pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. **VII.** En caso que el fiduciante resulte Beneficiario de CP podrá asistir a las asambleas, no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.13 Liquidación anticipada del Fideicomiso. a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios; (ii) Cuando, cancelados los VDF, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos - y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitados durante igual período, salvo que el Fiduciario prevea que esta situación se va a modificar en el futuro. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso en la AIF y, por 3 (tres) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado V del artículo 2.13 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se reemplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

(d) En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

Artículo 2.14. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.12. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

Artículo 2.15. Fondo de Impuesto a las Ganancias. De corresponder el fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias” o “FIIGG”) se constituirá en principio en tres cuotas iguales a ser retenidas de las cobranzas mensuales en los meses de febrero a abril con el producido de la Cobranza y su constitución, se realizará según lo siguiente: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de Impuesto a las Ganancias (“IIGG”), de corresponder. A partir del primer Período de Devengamiento con inicio posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá, de corresponder, mensualmente de la Cobranza un importe equivalente a un tercio (33,34% el primer mes y 33,33% los dos siguientes) del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el último Período de Devengamiento con inicio anterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30,00% de la Cobranza de dicho período fuese inferior al tercio del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho período. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la Cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 3.1. El Administrador. La administración de los Créditos corresponde a Banco Sáenz S.A. El Administrador se encuentra habilitado para otorgar – considerando casos en particular - quitas, esperas, prórrogas o refinanciamientos de los Créditos que se hallaren en mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios. El Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la persona propuesta que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha persona. El Administrador deberá tener en cuenta los alcances de la Comunicación A 3198 del BCRA y eventuales modificatorias con relación a la contratación de proveedores externos. Asimismo, declara que cumple y cumplirá con las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. En tal sentido, deberá informar al Fiduciario toda modificación que se introduzca en el Manual de Procedimientos contemplado en las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y remitirá al mismo, copia de toda la información

que se remita al BCRA conforme a los puntos 2.1 a 2.3 de las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros. También deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, y se compromete a informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato Suplementario. De igual forma y conforme la normativa vigente, entregará la información validada a ser presentada eventualmente al BCRA referente a previsionamiento de la cartera de créditos bajo su administración y confeccionadas de acuerdo a Normas Contables Profesionales El Administrador y el Fiduciante (en caso que sean dos personas jurídicas diferentes) deberán mantener informado al Fiduciario respecto del acaecimiento de cualquier hecho que afecte el normal desarrollo de las funciones asignadas.

Artículo 3.2. Custodia de los Documentos. El Fiduciario ostenta la custodia de los pagarés- los que previo endoso de los mismos sin recurso a favor del Fiduciario, fueron depositados en Banco de Valores S.A- y de las solicitudes de crédito - documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria (los “Documentos”). Éste entregará al Administrador aquellos Documentos necesarios para que este último pueda ejercer acciones de cobro respecto de los Créditos en mora. Los Documentos se encuentran en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Sáenz 646, Ciudad de Buenos Aires.

Respecto de los Créditos Electrónicos el Fiduciario tiene bajo custodia lo que el Fiduciante define como “Documento A” o “Copia Frávega”, que consiste en un documento con formato “PDF” en el que está la solicitud de crédito al cual se le agregó la firma manuscrita del Deudor (estampada sobre un soporte digital, del tipo “tableta”), la imagen del documento nacional de identidad de aquél, un certificado del tipo SHA256 *Code Signing* emitido por THAWTE – una [empresa](#) internacional especializada en certificados de seguridad digitales por [Internet](#) - a nombre de Frávega, y un sello de tiempo o *timestamp* emitido por Symantec Corporation que denota la hora y fecha en las que ocurrió dicho evento. Este documento está almacenado en la plataforma de infraestructura “en nube” AWS denominada bucket S3 de la firma Amazon Web Services, Inc. (<https://aws.amazon.com/es/s3/>).

Artículo 3.3. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador los documentos que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

Artículo 3.4. Depósito de la Cobranza. El Administrador procederá a remitir diariamente al Fiduciario el informe diario de Cobranza que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos.

La Cobranza recaudada por el Agente de Cobro será depositada en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de percibida del deudor, mientras que la Cobranza recaudada por los Agentes Recaudadores será depositada en la Cuenta Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de percibida.

Los fondos provenientes de la Cobranza deberán ser contabilizados por el Administrador de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia a este Fideicomiso.

Artículo 3.5. Informe Mensual de Cobranza. El Administrador informará al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de transcurrido el Período de Devengamiento, el estado de la Cobranza de los Créditos fideicomitados, con imputación a cada cartera. Adicionalmente informará dentro de las 48 horas el estado de la Cobranza de los mencionados Créditos, en el período que comprende los días 1 (uno) a 13 (trece) de cada mes. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los Créditos a vencer en el próximo vencimiento, las cuotas cobradas por adelantado, las cuotas bonificadas, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de Créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea

respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. Asimismo se encontrará disponible- en la sede social del fiduciario- para toda persona con interés legítimo, un informe mensual de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranza.

Artículo 3.6. Remuneración del Administrador. El Administrador tendrá derecho a cobrar por su gestión de Administrador de los Créditos, una comisión equivalente de hasta el 1,40% más IVA del flujo teórico de cobranza de la cartera, pagadera en forma mensual dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes calendario siguiente, con un mínimo de \$ 10.000 más IVA. No obstante, mientras la función de Administrador sea ejercida por Banco Sáenz S.A éste podrá renunciar a su percepción en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.7. Revocación del Administrador. En caso de vacancia de Banco Sáenz S.A. como Administrador, imposibilidad o notorio y grave incumplimiento de sus funciones, el Fiduciario asumirá tal función, y deberá adoptar todas las medidas apropiadas para la conservación del Patrimonio Fideicomitado, el cobro de los Créditos y la protección de los intereses de los Beneficiarios hasta tanto asuma el nuevo administrador o se supere la situación de incumplimiento. Corresponderá al Fiduciario remover a Banco Sáenz S.A. como administrador, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y

forma la información detallada en los artículos 3.4 y 3.5 de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (b) no cumpla con las relaciones técnicas de liquidez y solvencia establecidas por el BCRA; (c) no cumpla con la normativa que dicte el BCRA respecto de los capitales, efectivos mínimos, responsabilidad patrimonial mínima o reservas legales; (d) no de cumplimiento a resoluciones del BCRA sobre políticas de préstamos o de asistencia financiera que pongan en peligro su solvencia; (e) el BCRA le aplique cualquiera de las sanciones previstas en los incisos 4 y/o 6 del artículo 41 de la ley 21.526; (f) Cuando el BCRA disponga la suspensión transitoria, parcial o total, de sus operaciones por el plazo que sea, o bien disponga se revoque la autorización para operar como entidad financiera; (g) determinase dejar de operar como entidad financiera; (h) realizare alguna o algunas de las operaciones prohibidas en el artículo 28 de la ley 21.526 y sus modificatorias; (i) el BCRA le designe un veedor o le establezca un plan de regularización o saneamiento; (j) Cuando el BCRA dispusiera la revocación de la autorización para funcionar en los términos del artículo 44 de la ley 21.526; (k) el BCRA dispusiera respecto del mismo cualquiera de las determinaciones previstas en el artículo 35 bis de la ley 21.526 o una combinación de ellas; (l) no cumpla con las normativas dictadas por el BCRA en cuanto a información, contabilidad, balances y control previstas en el Título IV de la ley 21.526. El Fiduciante y el Administrador se obligan a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b), (c), (d) y (l), podrá proceder a la remoción del Administrador. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los beneficiarios serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador.

Artículo 3.8.- Declaraciones y Garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.7.
- (c) En su caso, ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional;
- (g) Cumple y cumplirá con las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, y
- (h) Los fondos / bienes objeto del Contrato de Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas, comprometiéndose a suministrar toda información por ustedes requerida para dar cumplimiento a las normas del BCRA y demás entes de contralor aplicables, así como también aquellas relacionadas con la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (ley 25.246 y modificatorias).
- (i) Reemplazará los Créditos cuyos Documentos sean observados.
- (j) La originación e instrumentación de los Créditos, sean éstos con Pagaré o Electrónicos, requieren de la presencia física del tomador en un local del Fiduciante. En el caso de los Créditos Electrónicos, en interacción con un agente de ventas con especial habilitación para acceder al sistema informático correspondiente.
- (k) Los soportes utilizados y los procedimientos técnicos aplicados para la originación de los Créditos Electrónicos son confiables, y ostentan un alto grado de inalterabilidad. Sobre tales soportes se podrá realizar verificaciones periciales. El proceso de identificación del deudor implica obtener una fotografía del mismo y de su documento de identidad in situ.

Artículo 3.9. Agente de Cobro. Frávega S.A.C.I. e I. será el Agente de Cobro, el que asume una responsabilidad directa frente al Fideicomiso sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al Fiduciario. La rendición de la Cobranza podrá ser efectivizada directamente por Frávega S.A.C.I. e I. Todas las obligaciones asignadas al Administrador se considerarán aplicables al Agente de Cobro respecto de las tareas asumidas por el mismo. El Agente de Cobro asume la obligación de informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato Suplementario.

Artículo 3.10. Remuneración del Agente de Cobro. El Agente de Cobro tendrá derecho a cobrar por su gestión una comisión equivalente de hasta el 0,50% más IVA del flujo teórico de cobranza de la cartera, pagadera en forma mensual dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes calendario siguiente. No obstante, mientras la función de Agente de Cobro sea ejercida por Frávega S.A.C.I e I. éste podrá renunciar a su percepción en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.11. Revocación del Agente de Cobro. Corresponderá al Fiduciario remover a Frávega S.A.C.I. e I. como Agente de Cobro, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del mismo: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Suplementario la Cobranza de los Créditos fideicomitidos, siempre que sea por causas atribuibles exclusivamente al Agente de Cobro; (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en la presente Sección de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento del monto máximo del Fideicomiso, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Agente de Cobro no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; (i) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). Frávega S.A.C.I. e I. se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario a sustituir a Frávega S.A.C.I. e I. en las gestiones de cobro de los Créditos. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c), podrá proceder a la remoción del Agente de Cobro.

En caso de vacancia de Frávega S.A.C.I. e I. como Agente de Cobro, imposibilidad o notorio y grave incumplimiento de sus funciones, la función será asumida por el Fiduciario. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario contratará los servicios de Servicio Electrónico de Pago S.A. ("Pago Fácil"), Red Link S.A., Prisma Medios de Pago S.A. Bapro Medios de Pago S.A., Gire S.A. o cualquier otro prestador de similares servicios que ya haya sido contratado por el Fiduciante o el Agente de Cobro para la cobranza de los créditos (el "Agente Recaudador").

Asimismo, el Fiduciario se obliga, en caso de sustitución del Agente de Cobro, a notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través del Agente Recaudador designado, e instruir a éste sobre la rendición de tal Cobranza, que se transferirá directamente a la Cuenta Fiduciaria. El Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de la Cobranza, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a la Cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitidos.

Artículo 3.12. Declaración especial del Agente de Cobro. El Agente de Cobro, declara y reconoce como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función que se reserva como Agente de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7 del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.13. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Agente de Cobro o en el del Administrador, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asumen, en horarios y días hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Agente de Cobro y el Administrador se obligan a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza y administración de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente de Cobro y del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente respecto del Agente de Cobro o conforme al artículo 3.7 respecto al Administrador.

Artículo 3.14. Revocación u otras medidas acerca del Agente de Cobro. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 3.11 aplicados al Agente de Cobro, no hiciera necesaria o conveniente la remoción del mismo, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Agente de Cobro, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de la Cobranza que sin causar perjuicio al Agente de Cobro a criterio del Fiduciario sean convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza si fuera posible (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor

desempeño del Fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Agente de Cobro declarada dicha conducta como tal por resolución firme de tribunal competente. En tanto no sea revocado Frávega S.A.C.I e I en esa función podrá cobrar la remuneración como Agente de Cobro aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de remoción del Agente de Cobro, o el Agente de Cobro imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de cobranza de créditos o disponibilidad de fondos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Agente de Cobro no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 3.15. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, en carácter de titular, y Víctor Lamberti y Guillermo A. Barbero, en carácter de Suplentes- todos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A-, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso, todos ellos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“C.P.C.E.C.A.B.A”), con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de las carteras de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de las NORMAS de la CNV. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a percibir en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$40.000.- (pesos cuarenta mil) más IVA hasta diciembre 2022. Para los meses siguientes se fijarán los honorarios correspondientes de común acuerdo entre las partes tomando como referencia el IPMNG. Dichos informes contarán con firma certificada por el C.P.C.E.C.A.B.A y los mismos serán publicados mensualmente por el Fiduciario conforme lo establecido en el artículo 28 de las NORMAS de la CNV en un término de 15 días hábiles luego del cierre de cada mes. y estarán disponibles en las oficinas del mismo.

Artículo 3.16. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones conforme lo establecido en el artículo 28 de las NORMAS de la CNV:

- (a) Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
- (b) Controlará los flujos de fondos provenientes de la cobranza y (ii) realizará la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;
- (c) recibirá mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;
- (d) Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso Financiero;
- (e) remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera.

Artículo 3.17. Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fiduciante, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión, la retribución pretendida, y teniendo en consideración las NORMAS de la CNV. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso

Artículo 3.18. Gestión de la mora. Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Agente de Cobro respectivo deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la/s Fecha/s de Corte, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Agente de Cobro respectivo deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.19. Reemplazo de Créditos en mora. En caso de mora de cualesquiera de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciante tiene la opción de reemplazar el crédito en mora de que se trate por otro crédito de características análogas o similares al sustituido y que cumple con las condiciones de selección establecidas en el artículo 1.3. El Fiduciario por sí o a través del Agente de control y Revisión, verificará el cumplimiento de tales condiciones. El reemplazo deberá verificarse por el saldo de Valor Fideicomitado del crédito más los intereses devengados a la fecha de sustitución. Si por cualquier motivo no pudiere realizarse dicho reemplazo, el Fiduciante podrá abonar al Fiduciario el saldo de Valor Fideicomitado e intereses devengados a la fecha de pago, correspondientes al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el saldo de Valor Fideicomitado más los intereses devengados a la fecha de sustitución del crédito a sustituir fuere superior al Valor Fideicomitado del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir créditos en mora. A efectos de la presente cláusula se entiende por créditos en mora los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a noventa (90) días.

Artículo 3.20. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante y el Administrador y el Fiduciario con consentimiento de la CNV, podrán acordar modificaciones a los artículos 3.7 y 3.11 de la presente sección para (a) imponer otras obligaciones al Administrador y/o Agente de Cobro, (b) modificar el contenido de los informes de cobranza con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, y (c) adoptar otras medidas protectoras de los Créditos y su Cobranza con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de los Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV en los términos de las Cláusulas VIGÉSIMO Tercera y VIGÉSIMA QUINTA del Contrato Marco.

SECCION IV MISCELÁNEAS

Artículo 4.1. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Asimismo se informa que los Libros Contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en la calle Av. Sáenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4.2. Domicilios. El Fiduciario, el Fiduciante y Agente de Cobro y el Administrador constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.3. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por medio fehaciente escrito, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Frávega S.A.C.I. e I.

Domicilio Postal: Valentín Gómez 2813 – C1191 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono/Fax: 4866-2500

Dirección electrónica: presidencia@fravega.com.ar

Atención: Enrique Gómez

Banco de Valores S. A.

Domicilio Postal: Sarmiento 310 - C1041AAH Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 4323-6912

Fax: 4323-6918.

Dirección electrónica: info@bancodevalores.com

Atención: Sergio Capdevila / Carlos Rempel / Fernando Broitman

Banco Sáenz S. A.

Domicilio Postal: Esmeralda 83 – C1036CAAN Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono 5368 – 7014 Fax: 5368-7064

Dirección electrónica: fideicomisos@bsaenz.com.ar

Atención: Lic. Estanislao Iturbe

Artículo 4.4. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

Artículo 4.5. Solución de Controversias. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2022 se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Frávega S.A.C.I. e I.

Valentín Gómez 2813 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 4866-2500

e-mail: presidencia@fravega.com.ar

Fiduciante y Agente de Cobro

Banco de Valores S.A.

Sarmiento 310 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 4323-6912

e-mail: info@bancovalores.com

Fiduciario

Banco Sáenz S. A.

Esmeralda 83 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 5368 – 7014

e-mail: fideicomisos@bsaenz.com.ar

Administrador

Banco de Valores S.A.

Sarmiento 310

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 4323-6900 Fax 4323-6918

e-mail:

info@bancovalores.com

Banco Macro S.A.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Av. Eduardo Madero N° 1182

Tel: 5222-8970/8978

Fax:5222-6570

e-mail: info@macrosecurities.com.ar

Organizadores

Banco de Valores S.A.

(y los agentes miembros de

BYMA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sarmiento 310 –

Teléfono. 4323 - 6912 e-mail:

info@bancovalores.com

StoneX Securities S.A.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sarmiento 459 piso 9

Teléfono: 4390-7595

mercadodecapitales@StoneX.com

Macro Securities S.A.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Av. Eduardo Madero N° 1182 piso 24

Tel: 5222-8970 Fax:5222-6570

Info@macrosecurities.com.ar

Banco Ciudad de Buenos Aires

Sarmiento 630 piso 9no -Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
e-mail:
Caskenazy@bancociudad.com.ar
Tel: 4329-8934

Agentes Colocadores

**Daniel H. Zubillaga, titular y Víctor Lamberti y
demás suplentes de
Zubillaga & Asociados S.A**
25 de mayo 596 p. 19
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014
Agente de Revisión y Control

**Nicholson y Cano
Abogados**
San Martín 140 - Piso 14 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 5167-1000
Asesores Legales

Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Agente de Depósito